CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0397-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS – TAYACAJA – HUANCAVELICA

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HV-561 (PICHUS) - DESV. HV-564, COLPA - MANZANAPAMPA, L=12,959 KM Y TRAMO: EMP. HV-101-PANGORA - SANTA CRUZ DE HUALLARQUI - EMP. HV-562, L=18,651 KM, DISTRITO DE HUARIBAMBA - PICHOS, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 10 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE IV

18 DE FEBRERO DE 2025

TAYACAJA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0042025203970 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2025-2-0397-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HV-561 (PICHUS) - DESV. HV-564, COLPA - MANZANAPAMPA, L=12,959 KM Y TRAMO: EMP. HV-101-PANGORA - SANTA CRUZ DE HUALLARQUI - EMP. HV-562, L=18,651 KM, DISTRITO DE HUARIBAMBA - PICHOS, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Funcionarios y servidores recepcionaron, otorgaron conformidad y pagaron el servicio de mantenimiento periódico, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, afectando la transitabilidad del camino vecinal de los distritos de Huaribamba – Pichos, limitando la disminución de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio, generando perjuicio económico de S/650 541,20.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	79
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	79
V.	**CONCLUSIONES**	81
VI.	**RECOMENDACIONES**	82
VII.	**APÉNDICES**	82

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT - P

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2025-2-0397-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HV-561 (PICHUS) - DESV. HV-564, COLPA - MANZANAPAMPA, L=12,959 KM Y TRAMO: EMP. HV-101-PANGORA - SANTA CRUZ DE HUALLARQUI - EMP. HV-562, L=18,651 KM, DISTRITO DE HUARIBAMBA - PICHOS, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 10 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0397-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 0696-2024-OCI/MPT-P de 9 de setiembre de 2024 y modificado mediante oficio n.° 1006-2024-OCI/MPT-P de 26 de diciembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159 y 239-2023-CG de 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 KM y tramo: EMP. HV-101-Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - EMP. HV-562, L=18,651 KM, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones contractuales y si cumplió con la finalidad prevista.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control comprende la ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 KM y tramo: EMP. HV-101-Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - EMP. HV-562, L=18,651 KM, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", en adelante "servicio de mantenimiento periódico", para lo cual la Entidad suscribió el contrato de ejecución del servicio n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022 con el Consorcio GECONSER por el importe de S/1 421 999.99, cuyo plazo de ejecución fue de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

En donde, se advierte que funcionarios y servidores recepcionaron, otorgaron conformidad y pagaron por el servicio de mantenimiento periódico, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, limitando la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectando la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/650 541,20.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPT - P

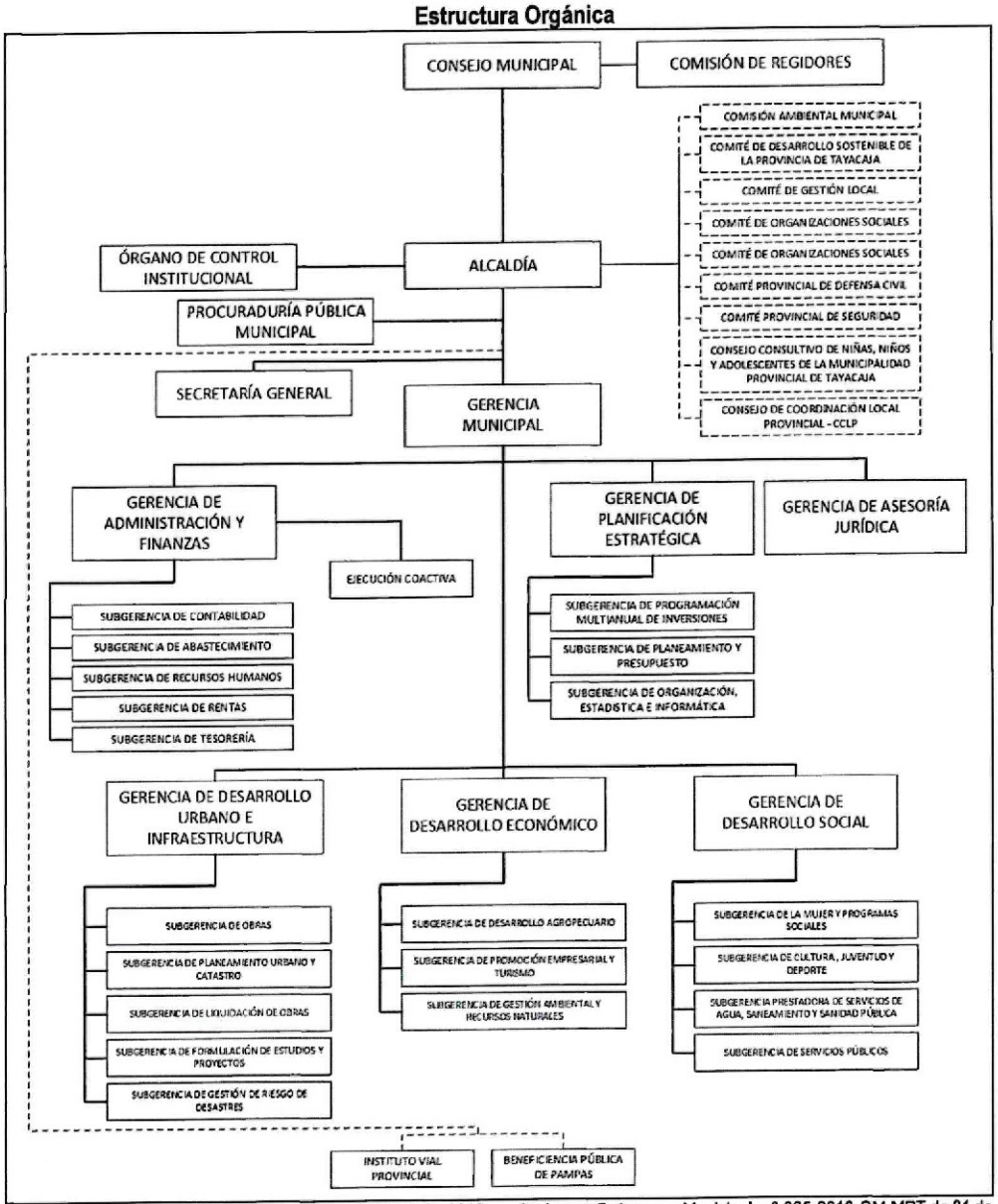
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 9 de noviembre de 2022 al 10 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tayacaja pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2018 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 75)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159 y 239-2023-CG de 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas **(Apéndice n.° 1)** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, respecto al señor José Luis Quispe Molina no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, adjuntado en el **apéndice n.° 62** la razón fundamentada y conformidad respectiva, en virtud de ello, se optó por la notificación por Edicto el 16 de diciembre de 2024, a través del diario Primicia; en ese sentido, se cumplió con el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159 y 239-2023-CG de 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RECEPCIONARON, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, A PESAR DE CONTAR CON PARTIDAS EJECUTADAS NO ACORDE AL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DE LOS DISTRITOS DE HUARIBAMBA – PICHOS, LIMITANDO LA DISMINUCIÓN DE LA BRECHA DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADA CON INADECUADOS NIVELES DE SERVICIO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/650 541,20.

De la revisión, análisis y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad relacionados al servicio de mantenimiento periódico, se advierte que funcionarios y servidores recepcionaron, otorgaron conformidad y pagaron por el servicio de mantenimiento periódico, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, limitando la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectando la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/650 541,20, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

Concepto	Monto (S/)
Pago de partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico	792 741,19
Ejecución de carta fianza	-142 199,99
Perjuicio económico	**650 541,20**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 39)** y único informe de valorización presentado por el Contratista y Supervisor **(Apéndices n.os 26 y 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, los hechos antes descritos transgredieron con lo establecido en el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, los numerales 168.1, 168.2, 168.6 del artículo 168, el numeral 171.1 del artículo 171, el numeral 194.3 del artículo 194 y los numerales 208.4, 208.5, 208.6 y 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, la subsección 202.19 de la sección 202 y la subsección 403.13 de la sección 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14; así como, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; igualmente, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 y los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; también, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; del mismo modo, el numeral 2.5 del capítulo II y los numerales 7.2, 7.12, 7.13, 7.16 y 7.20 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1; de igual forma, las cláusulas segunda, sexta y novena del contrato n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022; de igual manera, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 y las cláusulas cuarta, sexta y séptima del convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Ministerial n.° 1334-2021-MTC/01 de 23 de diciembre de 2021, se aprobó la "Modificación de la denominación de trece (13) Indicadores de Brechas y la eliminación de tres (03) Indicadores de Brechas del Sector Transportes y Comunicaciones" y se precisó que el Sector Transportes y Comunicaciones contará con treinta y tres (33) Indicadores de Brechas; donde el indicador de brecha **porcentaje de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio**, está asociada al Servicio de transitabilidad vial interurbana, cuya tipología son carreteras vecinales concerniente a proyectos de infraestructura de transporte relacionadas a la Red Vial Vecinal (RVV) y conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno local, que articula al Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). El indicador está referido al porcentaje de kilómetros de la RVV con inadecuado nivel de servicio, que requiere su intervención por parte del Gobierno Local, para brindar mejor atención a los usuarios del transporte de pasajeros y/o carga, además de contribuir a la integración económica y social del país, en beneficio de los usuarios de la RVV (ahorro en el tiempo de desplazamiento, reducción de colas o congestión, mayor comodidad en el transporte, menor consumo de combustible, comunicación a los centros de producción y distribución).

Por otra parte, con Resolución de Presidencia del Comité Directivo del n.° 002-2020-IVP-T/PCD de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el señor Juan Carlos Común Gavilán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja en adelante "Alcalde", en calidad de presidente del comité directivo del Instituto Vial Provincial de Tayacaja, en adelante "IVP Tayacaja", se aprobó el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico con un presupuesto de S/1 685 402,05; al respecto, es necesario mencionar que el servicio de mantenimiento periódico fue realizado como si se ejecutara una obra; debido a que, para su ejecución se utilizó normativa de obra y de servicio simultáneamente; en ese sentido, se muestra el resumen de los datos generales en la ficha técnica que a continuación se presenta:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT

Cuadro n.° 2
Ficha Técnica del servicio ejecutado por Contrata

Sector:	Gobierno Local.					
Entidad:	Municipalidad Provincial de Tayacaja.					
Servicio:	Mantenimiento Periódico: "EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 KM y tramo: EMP. HV-101-Pongora - Santa Cruz de Huallarqui - EMP. HV-562, L=18,651 KM, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica.					
Ubicación del proyecto:	• Región: Huancavelica. • Provincia: Tayacaja. • Distritos: Huaribamba y Pichos. • Localidades: Pichos, Colpa, Manzanapampa, Pongora, Santa Cruz de Huallarqui e Inyacc.					
Fuente de Financiamiento:	Recursos Otorgados por el Decreto Supremo n.° 172-2022-EF de 27 de julio de 2022.					
Convenio:	Convenio n.° 1024-2022-MTC/21.					
Procedimiento de Selección:	Concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1.					
Sistema de Contratación:	Suma alzada (según las bases).					
Modalidad de Ejecución Contractual:	Administración indirecta – Por contrata.					
Valor Referencial (PAC):	**Monto (S/):**	S/1 422 450,99	**Fecha:**	06	10	2022
Valor Estimado:	**Monto (S/):**	S/1 422 194,00	**Fecha:**	11	10	2022
Contrato de Ejecución del Servicio: Contrato de ejecución de servicio n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022.	**Monto (S/):**	S/1 421 999,99	**Fecha:**	14	12	2022
	Plazo (d.):	45 días calendario.				
	Contratista:	**Consorcio Geconser**, domicilio legal Psje. Parra de Riego n.° 186 – Huancayo – Huancayo – Junín, representado por su representante común el señor Miguel José Navarro Contreras con DNI n.° [redacted] integrado por: - **PERÚ DUBAI CONSTRUCCIONES SAC,** con RUC n.° 20568398956, con domicilio en Pje. Parra del riego n.° 186, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo – Junín, representado por el señor José Miguel Navarro Contreras, con DNI n.° [redacted]. - **FOREX CONSTRUCCIONES EIRL,** con RUC n.° 20541517139, con domicilio en Jr. Auray n.° 1560, distrito de Huancán, provincia de Huancayo – Junín, representado por el señor Jhonatan Manases Rojas Meza, con DNI n.° [redacted].				
	Residente:	Laly Deyssi Montes Arauco, con CIP n.° 152938.				
	Especialista en medio ambiente y seguridad:	Brenda Stephany Navarro Laureano, con CIP n.° 258061.				
	Especialista de suelos y pavimentos:	Edwin Peña Dueñas, con CIP n.° 145416.				
Objeto del Contrato:	La ejecución del SERVICIO MANTENIMIENTO TÉCNICO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HV-561 (PICHUS) - DESV. HV-564, COLPA - MANZANAPAMPA, L=12,959 KM Y TRAMO: EMP. HV-101-PANGORA - SANTA CRUZ DE HUALLARQUI - EMP. HV-562, L=18,651 KM, DISTRITO DE HUARIBAMBA - PICHOS, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA					
Fecha de entrega de terreno	**Fecha:**	14 de diciembre de 2022.				
Inicio del plazo de ejecución del Servicio	**Fecha:**	15 de diciembre de 2022.				
Fecha de inicio del servicio	**Fecha:**	17 de diciembre de 2022.				
Adelantos directo	No se otorgó adelanto directo.					
Adelantos para compra de materiales	No se otorgó adelanto para compra de materiales.					
Valor Referencial (PAC)	**Monto (S/):**	S/142 245,00	**Fecha:**	06	10	2022
Valor Estimado	**Monto (S/):**	S/142 233,00	**Fecha:**	04	11	2022
Contrato de supervisión del Servicio: Contrato n.° 084-2022 de 14 de diciembre de 2022.	**Monto (S/):**	S/128 020,05	**Fecha:**	14 de diciembre de 2022.		
	Plazo (d.):	45 días calendario				
	Supervisor del Servicio:	**Consorcio Viacentral,** con RUC n.° 20610348743 y domicilio legal en la Jr. Mariscal Castilla n.° 654 – Chilca – Huancayo – Junín, representado por el señor Rogers Hugo Gutarra Común.				

		- **JESÚS DAVID CCENTE ALIAGA,** con RUC n.° 10201089625, con domicilio en Calle c.c. p.p. Tongos, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja – Huancavelica. - **ELMER RAÚL TOVAR HUANCA,** con RUC n.° 10199424039, con domicilio en Jr. Huancayo, distrito de Huancán, provincia de Huancayo – Junín.
	Supervisor:	Rogers Hugo Gutarra Común, con CIP n.° 195998.
	Especialista en medio ambiente y seguridad:	Yenifer Marleni Chama Vilcas, con CIP n.° 251520.
	Especialista de suelos y pavimentos:	Roberto Carlos Laura Cruz, con CIP n.° 188444.

Valorizaciones del Servicio	**Contractual o Adicional**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/)**	**% de Avance**
Única valorización	Contractual	Diciembre	2022	1 421 999,99	100,00%
Total				**1 421 999,99**	100,00%
Avance total (%): 100.00%	**Físico: 100.00%**			**Financiero: 100.00%**	
Recepción del Servicio	Acta de recepción de 31 de diciembre de 2022.				
Liquidación de Servicio	**No corresponde**	**Monto (S/):**	-	**Fecha:**	-
Estado situacional del Servicio a la fecha	El Servicio se encuentra resuelto[1]				

Fuente: Convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, contrato de ejecución de servicio n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, contrato n.° 084-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, acta de inicio del servicio de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**, carta n.° 005-2022-CVIAL recibida el 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, y acta de recepción del servicio de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la ejecución del servicio de mantenimiento periódico:

Mediante informe n.° 120-2022-IVP-T/GG/SMRB de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el ingeniero Sergio Manuel Recuay Baquerizo, gerente General del IVP Tayacaja, remitió al Alcalde de la Entidad, los tramos para la ejecución de actividades de mantenimiento periódico de infraestructura vial vecinal en el año fiscal 2022, con el objetivo de ser considerados en el anexo del convenio a suscribir con Provias Descentralizado en el marco del anexo n.° 3 del Decreto Supremo n.° 172-2022-EF; quien, con oficio n.° 223-2022-MPT/ALC de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, remitió a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, detallando lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Al respecto, en atención al oficio múltiple n.° 063-2022-MTC/21, se ha priorizado tramos que cumplen los parámetros técnicos establecidos (...), para su intervención a través de mantenimiento periódico, para lo cual se realizan las siguientes precisiones:*
>
> - *Las vías seleccionadas se encuentran estado de transitabilidad regular, con superficie de rodadura afirmado.*
> - *No tienen superposición total o parcial con las redes viales nacionales o departamentales.*
> - *Han sido intervenidos a través de rehabilitación, que cuentan con el formato de cierre de inversión en el ciclo de inversiones de INVIERTE.PE* ***(es un camino vecinal que fue rehabilitado por PROVIAS Descentralizado en el año 2013 y no cuenta con ficha de cierre del INVIERTE.PE)***
> - *No tienen superposición parcial o total de intervenciones con mantenimientos viales y proyectos de inversión que se vienen ejecutando o por ejecutar a través de Reconstrucción con cambios, PROREGION, PATS, mediante recursos de transferencia autorizados con convenios suscritos entre Provias Descentralizado y la municipalidad, entre otros.*
>
> *Asimismo, se ha identificado que la superficie de rodadura de las vías identificadas en el anexo 1 del presente informe se han deteriorado por desgaste y/o erosión, alterando sus condiciones de transitabilidad por el tiempo transcurrido.*

[1] Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2023-MPT/GM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 55)**.

Es así que, en las visitas de campo realizadas en las vías vecinales del párrafo precedente, tal como se demuestra en el Anexo n.° 2: Panel fotográfico, se ha detectado:

a) Perdida de capa de rodadura por desgaste y/o erosión.
b) Perdida del afirmado de la superficie de rodadura.
c) Presentan sectores puntuales de obras de drenaje con condición estructural malo que requieren reparación
d) Zanjas, canales y/o cunetas deterioradas gravemente.
e) Falta de señalizaciones verticales.
(...)"

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2022-MPT de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el encargado de Alcaldía, resolvió en el artículo primero, aprobar la conformación del comité de evaluación de la actualización de costos del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico, presidido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad y como miembros el Gerente General del IVP Tayacaja, conjuntamente con el Subgerente de Estudios y Proyectos o Subgerente de Obras de Inversión de la Entidad; quienes, mediante acta de evaluación de expediente de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, aprobaron la actualización de costos del expediente técnico, siendo suscrito por el ingeniero Gustavo Jonatan Carbajal González, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el ingeniero Sergio Manuel Recuay Baquerizo, gerente General del IVP Tayacaja y el ingeniero Cancio Riveros de la Cruz, subgerente de Obras de la Entidad.

Es así que, con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el Alcalde de la Entidad, en calidad de presidente del Comité Directivo del IVP Tayacaja, aprobó la actualización de costos del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico con un presupuesto de ejecución de S/1 564 695,00; para lo cual, se consideró dentro del presupuesto las siguientes partidas:

Cuadro n.° 3
Presupuesto del servicio de mantenimiento periódico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01	**Obras Preliminares**				**57 158,95**
01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb.	1,00	44 153,65	44 153,65
01.02	Trazo y replanteo	km.	31,61	411,43	13 005,30
02	**Pavimentos**				**690 322,44**
02.01	Escarificado de la subrasante	m2.	104 098,90	0,84	87 443,08
02.02	Perfilado y compactado de subrasante	m2.	104 098,90	0,90	93 689,01
02.03	Base granular	m3.	15 927,13	31,97	509 190,35
03	**Transportes**				**248 423,77**
03.01	Transporte de afirmado hasta 1 km	m3.	12 699,58	16,79	213 225,95
03.02	Transporte de afirmado > 1 km	m3.	14 250,13	2,47	35 197,82
04	**Obras de arte y drenaje**				**33 566,47**
04.01	**Reposición de alcantarilla tmc Ø 36" (01 und) progresiva km 6+280**				**17 454,12**
04.01.01	Excavación para estructuras (manual)	m3.	17,87	43,62	779,49
04.01.02	Relleno y compactado con material propio	m3.	8,30	72,14	589,76
04.01.03	Eliminación material excedente	m3.	11,48	25,45	292,17
04.01.04	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2.	3,47	56,80	197,10
04.01.05	Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2 + 30% P.M.	m3.	22,16	290,63	6 440,36
04.01.06	Alcantarilla tmc Ø 36"	ml.	6,48	755,65	4 896,61
04.01.07	Tarrajeo en exteriores c/mortero 1,5x1,5 cm	m2.	11,90	22,96	273,22
04.01.08	Pintura en exteriores	m2.	2,64	10,11	26,69
04.01.09	Flete terrestre	glb.	1,00	3 949,72	3 949,72
04.02	**Reposición de badén (02 und) progresiva km 10+620, km 15+585**				**16 112,35**
04.02.01	Demolición de estructura	m3.	13,66	30,54	417,18
04.02.02	Excavación para estructuras (manual)	m3.	34,89	43,62	1 521,90
04.02.03	Relleno y compactado con material propio	m3.	6,70	60,07	402,47
04.02.04	Eliminación material excedente	m3.	33,83	25,45	860,97

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPT - P

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
04.02.05	Encofrado y desencofrado de estructuras	m2.	63,11	36,60	2 309,83
04.02.06	Concreto ciclópeo en losa, badén f'c=175kg/cm2+30% P.M.	m3.	30,30	300,96	9 199,09
04.02.07	Emboquillado en aliviadero P.G. de Ø 10"	m3.	4,89	284,12	1 389,35
04.02.08	Juntas de dilatación asfáltica de 2"	ml.	12,00	7,63	91,56
05	**Señalización y seguridad vial**				**20 412,79**
05.01	Señales informativas	m2.	5,25	479,05	2 515,01
05.02	Estructura de soporte de señales	und.	7,00	1 699,88	11 899,16
05.03	Postes de kilometraje	und.	34,00	176,43	5 998,62
06	**Impacto ambiental**				**31 588,28**
06.01	Restauración de canteras	m2.	11 295,99	2,05	23 156,78
06.02	Restauración del área afectada por patio de máquinas	m2.	3 600,00	2,19	7 884,00
06.03	Restauración del área afectada por campamentos	m2.	250,00	2,19	547,50
				Costo directo	1 081 472,70
				Gastos generales (6,47%)	69 919,77
				Utilidad (5,00%)	54 073,63
				Subtotal	1 205 466,10
				I.G.V. (18,00%)	216 983,90
				Valor referencial para la licitación	1 422 450,00
				Gastos de supervisión	142 245,00
				Presupuesto total	**1 564 695,00**

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es necesario indicar que, el servicio de mantenimiento periódico comprende dos (2) tramos, el primer tramo con código HV-562 que involucra los centros poblados: Pichos (km 00+000), Ccollaccasa baja (km 07+200), Colpa (km 13+500) y Manzanapampa (km 14+979) siendo un total de 14.979 kilómetros; sin embargo, existe una superposición de 2.02 kilómetros por la ejecución del tramo 5: Putacca – Pariac desde la progresiva km 11+469 hasta km 13+489 ejecutado por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020; por lo tanto, el tramo I del servicio de mantenimiento periódico comprende solo un total de 12.959 kilómetros; y el segundo tramo que es una vía no clasificada e incluye los centros poblados: Inyac (km 00+000), Pongora (km 05+320), Changara (km 07+300), Huallarqui (km 12+500) y Manzanapampa (km 18+651) con un total de 18,651 kilómetros; en ese sentido, el servicio de mantenimiento periódico comprende una longitud total de 31,61 kilómetros de carretera no pavimentada, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Tramos del servicio de mantenimiento periódico

Código de ruta	Tramo	Progresiva	Centro poblado	Longitud total (km)
HV-562	Tramo I	km 00+000	Pichos	12,959
		km 07+200	Ccollaccasa baja	
		km 13+500	Colpa	
		km 14+979	Manzanapampa	
No clasificada	Tramo II	km 00+000	Inyac	18,651
		km 05+320	Pongora	
		km 07+300	Changara	
		km 12+500	Huallarqui	
		km 18+651	Manzanapampa	
Longitud total				31,610

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico se suscribió el convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** (con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022), celebrado entre el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, en adelante "Provias Descentralizado" y el Alcalde de la Entidad; en la cual, se establecieron clausulas con las siguientes precisiones:

*"**CLAUSULA CUARTA: UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO***

***LA MUNICIPALIDAD** es la responsable de la ejecución del mantenimiento periódico de las vías vecinales consignadas en el Anexo I de presente convenio; por tanto, asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la contratación y ejecución de la intervención antes citada.*

(...)

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

*Mediante el presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:*

(...)

*6.5 Facilitar a **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, directamente o a través de las unidades Zonales correspondientes, las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución de las actividades de mantenimiento periódico, objeto del presente convenio, brindando la información que se requiera y garantizando el libre acceso a la información y al lugar o terreno donde se ejecutará el mismo.*

(...)

6.8 Ser responsable del cumplimiento del uso de los recursos otorgados para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de las vías vecinales consignadas en el Anexo I del presente convenio.

*6.9 Cumplir con las recomendaciones y observaciones que realce **PROVIAS DESCENTRALIZADO** en relación a la ejecución de actividades de mantenimiento periódico de las vías vecinales consignadas en el Anexo I[2] del presente convenio.*

(...)

*6.12 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica, de acuerdo a las normas sectoriales que regulan el mantenimiento periódico. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** deberá velar por el cumplimiento del plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, las ofertas técnicas y económicas que correspondan a los contratos suscritos para dicho efecto.*

(...)

*6.15 Informar a **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, a través del Sistema de Mantenimiento Vial – SMV y/o sistema de trámite documentario, sobre el avance físico y financiero de la ejecución de las actividades de mantenimiento periódico, registrando los documentos solicitados en los plazos establecidos, según directivas vigentes. Los registros deberán ser efectuados de forma mensual y cuando sea solicitado.*

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: METAS E INDICADORES DE GESTION

***LA MUNICIPALIDAD,** mediante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, mantendrá en condiciones de transitabilidad permanente los tramos que se encuentran detallados en el Anexo I del presente convenio. **PROVIAS DESCENTRALIZADO** realizará el monitoreo y evaluación del cumplimiento de este convenio, promoviendo la participación de **LA MUNICIPALIDAD** para alcanzar la meta de los indicadores siguientes:*

ASPECTO	INDICADORES	UNIDAD DE MEDIDA	META	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN
Transitabilidad de las vías	Estado de transitabilidad de las vías transferidas	Tramo	100% de caminos vecinales comprendidos en el Anexo I en buen estado de transitabilidad	▪ Ficha técnica, presentado mensualmente **LA MUNICIPALIDAD** según Anexo N° II. ▪ Informe de visitas de campo e inspecciones realizadas por PVD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

En ese contexto, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, la Entidad convocó el procedimiento de selección concurso público n.º 01-2024-CS/MPT - primera convocatoria, en adelante "concurso público", otorgándose la buena pro al Consorcio Geconser[3], en adelante el "Contratista", por lo que, la Entidad representado por el Lic. Rodolfo Walde Quispe, gerente de Administración y Finanzas y de la otra parte el señor Navarro Contreras Miguel José, representante común del Contratista, suscribieron el contrato de ejecución del servicio n.° 083-2022 "Contratación del servicio

[2] Anexo I, documento complementario del Convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

[3] Consorcio GECONSER, integrado por las empresas: PERU DUBAI CONSTRUCCIONES S.A.C. CON RUC n.° 20568398956 y FOREX CONSTRUCTIONS E.I.R.L con RUC n.° 20541517139; quienes designaron como representante común al señor Navarro Contreras Miguel José, con DNI n.° 19880319.

mantenimiento técnico periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 km y tramo: Emp. HV-101- Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp. HV-562, L=18,651 km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto contractual de S/1 421 999,99 (Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos noventa y nueve con 99/100 soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y estableciéndose como objeto de la contratación, lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto la ejecución del **"SERVICIO MANTENIMIENTO TÉCNICO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HV-561 (PICHUS) - DESV. HV-564, COLPA - MANZANAPAMPA, L=12,959 KM Y TRAMO: EMP. HV-101-PANGORA - SANTA CRUZ DE HUALLARQUI - EMP. HV-562, L=18,651 KM, DISTRITO DE HUARIBAMBA - PICHOS, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".***
>
> *Del objeto de la contratación se puede detallar las siguientes partidas a ejecutar:*

Ítem	Descripción	Und	Metrado
"(...)	(...)	(...)	(...)
02.02	Perfilado y compactado de subrasante	m2	104 098,90
02.03	Base granular	m3	15 927,13
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Asimismo, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se estableció como personal clave a los profesionales que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 5
Personal clave del Contratista

Apellidos y Nombres	Profesión	Cargo	CIP N.°
Laly Deyssi Montes Araujo	Ingeniero civil	Residente	152938
Brenda Stefhany Navarro Laureano	Ingeniero ambiental	Especialista de seguridad y medio ambiente	258061
Edwin Peña Dueñas	Ingeniero civil	Especialista de suelos y pavimentos	145416

Fuente: Contrato de ejecución de servicio n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de control.

De esta manera, el Contratista se encontraba obligado a cumplir cabalmente con lo establecido en las estipulaciones contractuales y de ejecutar el servicio de mantenimiento periódico con estricta sujeción a las especificaciones técnicas previstas en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del concurso público, donde se estableció que el Contratista ejecutará el servicio de mantenimiento periódico de acuerdo al expediente técnico y será directamente responsable del contenido y calidad de los servicios que presente, conforme se describe a continuación:

> *"7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS*
> *7.1 Actividades*
> *El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar las zonas afectadas de la vía y reestablecer las características superficiales.*
> ***Las actividades principales o básicas están implementados en el expediente de mantenimiento periódico.***
> *(...)*
> *7.2 Procedimiento*
> ***El contratista ejecutará el Servicio de Mantenimiento Periódico de acuerdo al Expediente** (...)*
>
> ***El contratista será directamente responsable del contenido y calidad de los servicios que presente, así como del cumplimiento de la programación y obras necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.***
> *(...)*

7.12 Resultados esperados del servicio.
Lo que se espera conseguir como producto final del servicio de mantenimiento periódico, es la transitabilidad del Camino Vecinal propiciando el desarrollo social económico, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población aledaña a la zona del servicio.

7.13 Otras obligaciones del contratista
El contratista que ejecutará el Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Vecinal (...). Tendrá como Obligación principal velar por la correcta ejecución de las actividades del mantenimiento Periódico; así mismo será directamente responsable del contenido y calidad de los servicios que preste, así como del cumplimiento de la programación logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.
Además, tiene las siguientes obligaciones:

a) *Ejecución de acuerdo al Expediente de Mantenimiento*
***El Contratista ejecutará las partidas del mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma de ejecución, determinados en el Expediente de Mantenimiento Periódico**, este último documento formará parte de los presentes Términos de Referencia.*

b) *Correcciones por parte de la supervisión / inspección*
Si el contratista ejecutará partidas en discordancia con el expediente de mantenimiento, el supervisor o inspector deberá de verificarlo, inscribirlo y sustentarlo debidamente en el cuaderno de servicio, con lo cual el supervisor o inspector podrá indicar al contratista la corrección de estos trabajos y brindar un plazo perentorio para su subsanación.
(...)" (La negrita es nuestra)

Asimismo, para la supervisión del servicio de mantenimiento periódico, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 025-2022-CS/MPT - primera convocatoria; en la cual, se otorgó la buena pro al Consorcio VIACENTRAL[4], en adelante "Supervisor", en razón a ello, la Entidad representado por el Lic. Rodolfo Walde Quispe, gerente de Administración y Finanzas y de la otra parte el señor Roger Hugo Gutarra Común[5], representante común del Supervisor, suscribieron el contrato n.° 084-2022 "Contratación de servicios de supervisión para el mantenimiento técnico periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 km y tramo: Emp. HV-101- Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp. HV-562, L=18,651 km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por el importe de S/128 020,50 (Ciento veintiocho mil veinte con 50/100 soles) y un periodo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, contrato que estableció en su clausula segunda lo siguiente:

"CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL
(...)
RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
- ✓ *El Supervisor de servicio será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el servicio se ejecute según el expediente técnico.*

(...)
- ✓ *El Supervisor de Servicio dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el periodo de siete (7) años a partir de la finalización de sus servicios de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225.*

(...)
- ✓ *El Supervisor de Servicio será responsable del control de calidad, exigiendo y verificando que el CONTRATISTA realice las pruebas necesarias para demostrar la calidad de los trabajos ejecutados, sin embargo, el SUPERVISOR de su parte debe efectuar las pruebas establecidas con el tipo, frecuencia y la cantidad exigida en las normas nacionales.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT

[4] Consorcio VIACENTRAL, integrado por los señores: Jesús David Ccente Aliaga, con RUC n.° 10201089625 y Elmer Raúl Tovar Huanca con RUC n.° 10199424039; quienes designaron como representante común al señor Gutarra Común Rogers, con DNI n.° 42985124.
[5] Quien también hizo las veces de Supervisor del servicio de mantenimiento periódico.

(...)
- ✓ *Inspeccionar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas y reglamento vigente.*

(...)
- ✓ *Efectuar pruebas de control de calidad de materiales y agua.*
- ✓ *Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado.*
- ✓ *Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de los servicios, así como pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.*

(...)"

Seguidamente, la Entidad realizó la entrega de terreno, para lo cual se suscribió el "Acta de entrega de terreno" de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, entre la Entidad representado por el ingeniero Cancio Riveros De la Cruz y el ingeniero Rogers Hugo Gutarra Común, Subgerente de Obras y Supervisor, respectivamente, y en representación del Contratista, el señor Navarro Contreras Miguel José y la ingeniera Laly Deyssi Montes Araujo, representante común y residente de obras, respectivamente; en la cual, se señala lo siguiente: *"(...), luego de recorrer en forma conjunta el lugar donde se ejecutará la obra, ubicado en (...), y luego de ubicar los puntos topográficos, el contratista manifiesta por este aspecto no tener ninguna dificultad para la recepción del terreno. (...)"*; por lo que, el 17 de diciembre de 2022, se dio inicio con la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, suscribiéndose el "Acta de inicio del servicio" **(Apéndice n.° 14)**, entre la Entidad y el Contratista, suscrito por los profesionales antes citados.

Posteriormente, con asiento n.° 17 del cuaderno de obra de 25 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la residente de obra registró la culminación del servicio de mantenimiento periódico al 100% de los trabajos considerados en el expediente técnico, señalando lo siguiente:

> *"OCURRENCIAS:*
> ***SE COMUNICA AL SUPERVISOR DE OBRA LA CULMINACIÓN AL 100% DE LOS TRABAJOS CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO**, RAZON POR LA CUAL SE SOLICITA AL SUPERVISOR DEL SERVICIO INICIAR LOS TRAMITES PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS (...)".* (El subrayado y negrita es nuestro).

En función a ello, mediante asiento n.° 18 del cuaderno de obra de 25 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el ingeniero Rogers Hugo Gutarra Común, Supervisor de obra, ratificó la culminación del servicio de mantenimiento periódico e indicó que iniciará los trámites para la conformación del comité de recepción, precisando lo siguiente:

> *"(...), VISTO EL ASIENTO N° 17 DE RESIDENTE DE OBRA, donde comunica la culminación de los trabajos al 100%, (...). Se culmina la inspección de los trabajos **encontrándolos culminados al 100%,** razón por la cual el suscrito iniciará trámites para la conformación del comité de recepción (...)".* (El subrayado y negrita es nuestro).

De la recepción del servicio de mantenimiento periódico:

Habiéndose culminado la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, mediante carta n.° 007-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022[6] **(Apéndice n.° 16)**, el Supervisor solicitó a la Entidad la conformación del comité de recepción, dicho documento fue recibido el 27 de diciembre de 2022, derivado el mismo día a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el 28 de diciembre de 2022 a la Subgerencia de Obras.

Por lo que, mediante informe n.° 1430-2022-SGO-GDUI-MPT de 28 de diciembre de 2022 (recepcionado el 29 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 17)**, el arquitecto Moisés Borman Romero Chang, Subgerente de Obras, solicitó al ingeniero Cancio Riveros De la Cruz, Gerente de Desarrollo

[6] Con registro único de ingreso n.° Exp.: 00012489 de 27 de diciembre de 2022, con hora de recepción 12:27:45.

Urbano e Infraestructura, la conformación del comité de recepción de ejecución del servicio de mantenimiento periódico; en base a ello, mediante Resolución Gerencial n.° 188-2022-MPT/GDUI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, resolvió conformar el comité de recepción del servicio de mantenimiento periódico, en adelante "Comité", integrado por los siguientes funcionarios:

Cuadro n.° 6
Miembros del comité de recepción del servicio de mantenimiento periódico

Miembros titulares		Miembros suplentes	
Ing. Cancio Riveros De la Cruz *Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura*	*Presidente*	***Ing. Edwin Yban Olivera Ramírez*** *Gerente Municipal*	*Presidente*
Arq. Moisés Borman Romero Chang *Sub Gerente de Obras*	*Primer Miembro*	***Lic. Rodolfo Walde Quispe*** *Gerente de Administración y Finanzas*	*Primer Miembro*
Ing. Rogers Hugo Gutarra Común *Supervisor de obra*	*Asesor técnico*		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 188-2022-MPT/GDUI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En necesario resaltar que, dentro de los términos de referencia del servicio de mantenimiento periódico, contenido en el requerimiento efectuado mediante informe n.° 1072-2022-SGO-GDUI-MPT de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y congruente con las bases integradas del concurso público **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Obras, en calidad de área usuaria estableció que, la verificación y la emisión del acta de recepción del servicio, estará a cargo de un comité de recepción de servicio, conformado por tres miembros (Supervisor o inspector, Subgerente de Obras de Inversión, Subgerente de Liquidaciones y Representante de la Oficina de Coordinación Zonal Provias Descentralizado – Huancavelica), como se precisa en lo siguiente:

> ***"7.16 Verificación y acta de recepción del servicio***
> ***El Acta de Recepción del Servicio*** *será emitido por el* ***Comité de Recepción de Servicio****, el cual verificará in situ la terminación del mismo, (...), dicho comité estará conformado por tres miembros, el primero será el supervisor o inspector, Sub Gerente de obras de Inversión, Subgerente de Liquidaciones y* ***Representante de la Oficina de Coordinación Zonal PROVIAS DESCENTRALIZADO – HUANCAVELICA,*** *dicho comité será designado mediante acto resolutivo respectivo, el cual luego de haber verificado y estar de acuerdo con lo ejecutado emitirá el* ***Acta de Recepción del servicio****. (...)"* (El subrayado y negrita es nuestro).

No obstante, dicho Comité estuvo conformado únicamente por funcionarios de la Entidad y el Supervisor del servicio de mantenimiento periódico, observándose que no se incluyó a ningún representante de la Oficina de Coordinación Zonal Provias Descentralizado – Huancavelica, a pesar que, dicho requerimiento provenía desde los términos de referencia, la misma que no fue advertida por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura al momento de conformar el comité de recepción de servicio mediante acto resolutivo.

Al respecto, mediante oficio n.° 680-2024-MTC/21.HVCA de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el Coordinador Unidad Zonal Huancavelica del MTC Provias Descentralizado, adjuntó el informe n.° 312-2024-MTC/21.UZ.HVCA.JYT de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, elaborado por el Especialista en Priorización, Monitoreo y Seguimiento, informando que no se ha encontrado documentos mediante el cual la Entidad haya realizado la invitación para que algún servidor de la Unidad Zonal Huancavelica participe en el comité de recepción del servicio de mantenimiento periódico.

Pese a ello, siendo las 5:15 p.m. del 31 de diciembre de 2022, mediante acta de recepción de servicio **(Apéndice n.° 21)**, los miembros del Comité, reunidos en el lugar de Pichos, distrito de Huaribamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica y una vez verificado el cumplimiento de los trabajos del expediente técnico, procedieron a recepcionar el servicio de mantenimiento periódico, siendo suscrito en representación de la Entidad por los funcionarios: el ingeniero Cancio Riveros De la

Cruz, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el ingeniero Edwin Yban Olivera Ramírez, gerente Municipal y como Supervisor, el ingeniero Rogers Hugo Gutarra Común; por otra parte, en representación del Contratista: el señor José Miguel Navarro Contreras y la ingeniera Laly Deyssi Montes Araujo, representante común del Consorcio Geconser y residente de obra, respectivamente.

Dicho Comité, responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y calidad establecidas en el expediente técnico, recepcionó el servicio de mantenimiento periódico, sin efectuar ninguna observación (observaciones que serán evidenciadas más adelante, en el desarrollo del presente pliego de hechos); no obstante, se indicó que el Contratista cumplió la ejecución de acuerdo al contrato del expediente técnico, según lo siguiente:

"(...)
METAS CUMPLIDAS
PARTIDAS CUMPLIDAS Y EJECUTADAS AL 100%

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*UND*	*METRADO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.02	***Perfilado y compactado de subrasante***	***m2***	***104 098,90***
02.03	***Base granular***	***m3***	***15 927,13***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

CONCLUSIÓN
(...)
Luego del recorrido de inspección, el Comité de Recepción de Obra ha establecido que ***el contratista ha cumplido la ejecución de acuerdo al contrato del expediente técnico*** *(planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto),* ***en ese contexto la obra se encuentra culminada y conforme.*** *Por lo tanto, de conformidad con el Articulo N° 208 del RLCE se da por* ***RECEPCIONADO LA OBRA. (...)".*** (El subrayado y negrita es nuestro).

Cabe indicar que, para la recepción del servicio de mantenimiento periódico, según la resolución de conformación del Comité, ante la ausencia del arquitecto Moisés Borman Romero Chang (primer miembro), el reemplazante debió ser su suplente, en este caso el licenciado Rodolfo Walde Quispe (primer miembro suplente); sin embargo, quien suscribió el acta de recepción del servicio, fue el ingeniero Edwin Yban Olivera Ramírez, miembro suplente del presidente, sin guardar la relación entre miembros titulares y suplentes.

Al respecto, mediante carta n.° 004-2024-CG/OCI-SCE006-MPT-P y oficio n.° 964-2024-OCI/MPT-P de 18 y 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, se requirió información al ingeniero Edwin Yban Olivera Ramírez, sobre su participación en la suscripción del acta de recepción del servicio como suplente del primer miembro titular, cuando tenía la condición de suplente del presidente del Comité, sin obtener respuesta hasta la fecha; asimismo, mediante carta n.° 005-2024-CG/OCI-SCE006-MPT-P **(Apéndice n.° 23)** y oficio n.° 965-2024-OCI/MPT-P **(Apéndice n.° 24)** de 25 y 28 de noviembre de 2024, respectivamente, se requirió información al licenciado en Administración Rodolfo Walde Quispe, sobre la no asistencia como primer miembro suplente, ante la ausencia del primer miembro titular en la recepción del servicio de mantenimiento periódico, sin tener respuesta hasta la fecha.

Asimismo, mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se verificó en instalaciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el cuaderno de registro documentario, correspondiente al 29 y 30 de diciembre de 2022, desde el registro 7269 hasta el 7334, evidenciándose que no se encontró el ingreso de ningún documento que indique el cambio de miembros del Comité, para que se efectúe la recepción del servicio de mantenimiento periódico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT - P

Por lo tanto, se advierte que el Comité efectuó la recepción del servicio de manteniendo periódico, el último día de gestión del periodo edil 2019 – 2022, es decir, a las 5:15 p.m. del 31 de diciembre de 2022, sin realizar ninguna observación referente a la ejecución de partidas no acordes al expediente técnico (hecho que será desarrollado más adelante en el presente informe); asimismo, sin incluir a un representante de la Oficina de Coordinación Zonal PROVIAS DESCENTRALIZADO – Huancavelica y sin respetar la congruencia entre miembros titulares y suplentes.

De la conformidad y pago del servicio de mantenimiento periódico:

Habiendo sido ratificado la culminación del servicio de mantenimiento periódico por el Supervisor, mediante informe n.° 004-2022-LDMA/RESIDENTE de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la residente del servicio de mantenimiento periódico presentó al Contratista, el informe mensual correspondiente al mes de diciembre con un avance físico ejecutado del 100%; quien seguidamente, mediante carta n.° 009-2022-CONSORCIOGECONSER de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, presentó al Supervisor el informe mensual y solicitó su pago por la suma de S/1 421 999,99.

Por lo cual, mediante carta n.° 005-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022[7] (recepcionado el 27 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 28)**, el ingeniero Rogers Hugo Gutarra Común, en su condición Supervisor, remitió a la Entidad[8] el informe mensual correspondiente al mes de diciembre con un avance físico ejecutado del 100%, indicando haber realizado la revisión de la valorización y su consiguiente aprobación, precisando lo siguiente:

> *"(...) el suscrito realizó la revisión de la valorización de obra **razón por la cual aprueba la valorización con un avance físico del 100% el servicio se encuentra culminado.***
> *En cumplimiento de mis funciones se remite la valorización mensual del supervisor y valorización mensual del residente de obra para continuar tramites de pago al contratista por la valorización N° 01 del mes de diciembre al 100% (...)" (La negrita es nuestra).*

Seguidamente, mediante informe n.° 1425-2022-SGO-GDUI-MPT de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el arquitecto Moisés Borman Romero Chang, subgerente de Obras[9] (designado desde el 20 de diciembre 2022), otorgó conformidad al informe mensual – valorización n.° 01 del servicio, correspondiente al mes de diciembre de 2022, informe que fue dirigido al ingeniero Cancio Riveros de la Cruz, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, manifestando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Esta Sub Gerencia de Obras, una vez realizada la evaluación OTORGA LA CONFORMIDAD del informe mensual – valorización n.° 01 – contractual, correspondiente al mes de diciembre del 2022.***
> *Asimismo, evaluado y aprobado el informe mensual – valorización n.° 01 – contractual se tiene el monto neto a pagar de **S/1 421 999,99** (Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos noventa y nueve con 99/100 soles); incluido IGV siendo ese mismo monto a pagar al CONSORCIO GECONSER. Haciendo de conocimiento que la presente valorización es de responsabilidad absoluta del supervisor (...)".* (La negrita es nuestra)

Es importante precisar que, según el numeral 7.13 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del concurso público, se estableció que la presentación de los informes deberá ser mensuales, previo informe y conformidad mensual del Supervisor, **salvo el último informe mensual en el cual deberá adjuntar el acta de recepción del servicio**, conforme a lo siguiente:

> ***"CAPITULO III REQUERIMIENTO***
> ***(...)***
> ***7.13 Otras obligaciones del contratista***

[7] Con registro único de ingreso n.° Exp.: 00012487 de 27 de diciembre de 2022, con hora de recepción 12:20:57.
[8] Con atención al ingeniero Cancio Riveros de la Cruz.
[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 412-2022-MPT de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**.

(...)

d) *Informes del Desarrollo del Servicio*
***La presentación de los informes de valorización deberá ser mensuales y hasta los primeros cinco (05) días calendarios del mes siguiente, previo informe y Conformidad Mensual del Supervisor o Inspector**, el cual deberá presentarse debidamente foliados y firmados, **salvo el último informe mensual en el cual deberá adjuntar el Acta de Recepción del Servicio"**.* (El subrayado y negrita es nuestro).

Sin embargo, el Subgerente de Obras, no advirtió que al informe mensual – valorización n.° 01 y a la conformidad del Supervisor por el servicio de mantenimiento periódico, no se adjuntó el acta de recepción de servicio, pese a tener conocimiento que este informe de valorización, fue la única y última del servicio de mantenimiento periódico.

Consecuentemente, mediante informe n.° 2359-2022-MPT-GDUI de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió al licenciado en administración Rodolfo Walde Quispe, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad de pago de la valorización n.° 01, señalando lo siguiente: *"(...), se otorga la respectiva conformidad de la **VALORIZACIÓN N° 01, por S/1 421 999,99 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES)** (...), solicitando continuar con los trámites que corresponda (...)"*, sin todavía contar con el acta de recepción de servicio de mantenimiento periódico, derivándose dicho documento a la Subgerencia de Abastecimiento[10].

Debido a ello, la Subgerencia de Abastecimiento generó y formalizó la orden de servicio n.° 0001847 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** (con expediente SIAF n.° 0000004080) y el acta de conformidad de servicios n.° 2721-2022[11] de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**; advirtiéndose que en ambas, el ingeniero Cancio Riveros De la Cruz suscribió y acompañó con el sello de V°B° de la Subgerencia de Obras, en señal de conformidad del servicio; sin embargo, estas debieron de contar con la firma y/o visto del área usuaria, recayendo dicha competencia en el Subgerente de Obras.

Seguidamente, la mencionada orden de servicio fue trasladada a la Subgerencia de Contabilidad[12], en donde, la contadora Katherine del Pilar Ledesma Kopecek, técnica en Contabilidad, con funciones asignadas mediante memorando n.° 13-2019-MPT/SGC de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)** y habiéndose asignado usuario y clave del SIAF mediante informe n.° 455-2019-SGC/MPT. de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, efectuó el registro del devengado del expediente SIAF n.° 0000004080 en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) el 31 de diciembre de 2022 a las 11:09:53 a.m., sin que aún se cuente con el acta de recepción de servicio, acción que generó que se reconozca la obligación de pago a favor del Contratista, como consta en el oficio n.° 3693-2024-EF/52.06 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, de la Dirección General del Tesoro Público (GDTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), inobservando lo establecido en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone:

> ***"Artículo 43. Devengado***
> *43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*
> *43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT - P -

[10] Según registro n.° 11241 de 29 de diciembre de 2022.
[11] Acta de conformidad de servicio, generada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, por la Subgerencia de Abastecimiento.
[12] Según registro n.° 5113 de 31 de diciembre de 2022.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad".

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *(...)*
2. ***Efectiva prestación de los servicios contratados.***
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".* (El subrayado y negrita es nuestro).

Cabe indicar que, el sábado 31 de diciembre de 2022, fue un día no laborable para el sector público y respecto a la labor realizada por la Técnica en Contabilidad el 31 de diciembre de 2022, mediante informe n.° 009-2024-MPT/OGAF-KPLK de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, indicó que su persona vino a la Entidad a pedido verbal del Administrador y Gerente Municipal; asimismo, indicó que no existió un documento que avale dicha disposición. Por otra parte, mediante informe n.° 01267-2024-MPT/OGAF-OGRH de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, indicó que no encontró ningún documento en el acervo documentario de autorización para laborar el 31 de diciembre de 2022.

A mismo tiempo, habiéndose efectuado el registro del devengado, el señor José Luis Quispe Molina, subgerente de Contabilidad, en su calidad de control previo suscribió la orden de servicio n.° 0001847 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, aprobando la documentación que sustenta la obligación contraída con el Contratista; a pesar que, aún no se contaba con el acta de recepción de servicio de mantenimiento periódico; sin embargo, ya se había aprobado el devengado en horas de la mañana (11:50:23 a.m.), conforme se visualiza en la consulta de expediente administrativo consignado en la página web MEF:

Imagen n.° 1
Fase de devengado realizado sin contar con el acta de recepción del servicio de mantenimiento periódico


Datos del Expediente Administrativo

28 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec.	Corr.	Doc.	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Tra	Enviado
G	C	1	1	032	0001847	30/12/2022	00	S/.	1,421,999.99	A	30/12/2022 22:48:48	3091048232	Enviar
G	D	2	1	001	9	31/12/2022	00	S/.	1,421,999.99	F	31/12/2022 11:19:14		
G	D	2	1				00			A	31/12/2022 11:50:23	3091640195	Enviar

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx
Elaborado por: Comisión de Control.

De modo que, mediante memorando n.° 2400-2022-MPT/GAF de 30 de diciembre de 2022 (recepcionado el 31 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 37)**, el Gerente de Administración y Finanzas, dispuso al señor José Luis Quispe Molina, subgerente de Tesorería, efectuar la fase girado e indicó que deberá verificar la consistencia de la documentación y efectuar el control previo correspondiente, según lo siguiente:

"Sírvase efectuar la fase de girado de acuerdo a informe de conformidad dada por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos (SGFyEP), bajo responsabilidad la orden de servicio n.° 1847 con n.° EXP.SIAF: 4048, para el pago por el SERVICIO de mantenimiento técnico periódico (...) Por el monto de S/ 1 421 999,99 (Un millón cuatroscientos veintiún mil novecientos noventa y nueve con 99/100 soles).

Para el cumplimiento de lo dispuesto deberá verificar la consistencia de la documentación y efectuar el control previo correspondiente. Bajo responsabilidad"

No obstante, pese a la disposición e indicación realizada por el Gerente de Administración y Finanzas, el Subgerente de Tesorería, efectuó el registro de la fase girado del expediente SIAF n.° 0000004080 el 31 de diciembre de 2022, desde las 04:53:19 p.m. hasta las 04:59:39 p.m., a pesar que aún no se contaba con el acta de recepción de servicio; asimismo, efectuó la autorización de giro por el mismo Subgerente de Tesorería (Titular) y el señor Eleodoro Huarcaya Riveros (Suplente), funcionarios responsables del manejo de cuentas de la Entidad, según Resolución de Alcaldía n.° 219-2022-MPT de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; por lo cual, se concretó el pago correspondiente por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.os 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093, todos del 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, por la suma de S/1 421 999.99, como consta en el oficio n.° 3693-2024-EF/52.06 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, de la Dirección General del Tesoro Público (GDTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago de la valorización del Servicio al Contratista

Comprobante de pago	Fecha	Beneficiario	Código usuario registro	Nombre usuario registro	Responsable autorizador de giro 1	Responsable autorizador de giro 2	Monto (S/)
6086	31/12/2022	Peru Dubai Construcciones S.A.C	JQUISPE	José Luis Quispe Molina	RU31101-Quispe Molina José Luis	RU49496 Huarcaya Riveros Eleodoro	200 000,00
6087	31/12/2022	Peru Dubai Construcciones S.A.C	JQUISPE	José Luis Quispe Molina	RU31101-Quispe Molina José Luis	RU49496 Huarcaya Riveros Eleodoro	200 000,00
6088	31/12/2022	Peru Dubai Construcciones S.A.C	JQUISPE	José Luis Quispe Molina	RU31101-Quispe Molina José Luis	RU49496 Huarcaya Riveros Eleodoro	200 000,00
6089	31/12/2022	Peru Dubai Construcciones S.A.C	JQUISPE	José Luis Quispe Molina	RU31101-Quispe Molina José Luis	RU49496 Huarcaya Riveros Eleodoro	200 000,00
6090	31/12/2022	Peru Dubai Construcciones S.A.C	JQUISPE	José Luis Quispe Molina	RU31101-Quispe Molina José Luis	RU49496 Huarcaya Riveros Eleodoro	200 000,00
6091	31/12/2022	Peru Dubai Construcciones S.A.C	JQUISPE	José Luis Quispe Molina	RU31101-Quispe Molina José Luis	RU49496 Huarcaya Riveros Eleodoro	200 000,00
6092	31/12/2022	Peru Dubai Construcciones S.A.C	JQUISPE	José Luis Quispe Molina	RU31101-Quispe Molina José Luis	RU49496 Huarcaya Riveros Eleodoro	165 119,99
6093	31/12/2022	Peru Dubai Construcciones S.A.C	JQUISPE	José Luis Quispe Molina	RU31101-Quispe Molina José Luis	RU49496 Huarcaya Riveros Eleodoro	56 880,00
Monto total pagado por el Entidad							**1 421 999,99**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093, de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, oficio n.° 3693-2024-EF/52.06 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es necesario precisar que, de la documentación revisada se advierte que los citados comprobantes de pago no cuentan con los sellos y vistos del señor José Luis Quispe Molina, en calidad de subgerente de Contabilidad y Tesorería, respectivamente, ni del licenciado en Administración Rodolfo Walde Quispe, gerente de Administración y Finanzas, como respaldo de las obligaciones de pago contraídas por la Entidad.

Motivo por el cual, mediante memorando n.° 203-2024-OCI/MPT-P. de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, la Comisión de Control solicitó los comprobantes de pago originales que sustentaron la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; por lo que, mediante informe n.° 330-2024-MPT/OGAF-OT/dlc de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la jefa de Tesorería remitió ocho (8) comprobantes de pago, que no cuentan con el sello y visación correspondiente, con la siguiente observación: "*ORIGINAL SIN FIRMA CP*"; asimismo, adjuntó el acta de entrega de cargo de 5

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPT - P

de abril de 2023, suscrita entre la subgerente de Tesorería saliente y entrante, quien recepcionó el cargo, relacionado al estado situacional de los comprobantes de pago, señalando:

> *"(...), Comprobantes de pago emitidos del 5458 al 6118, estos CP han sido girados del 22 al 31 de diciembre, de los cuales a la fecha que he asumido el cargo habían regularizado la impresión y sello, sin embargo, no tiene las firmas correspondientes (Anexo 18).*
> *(...)*

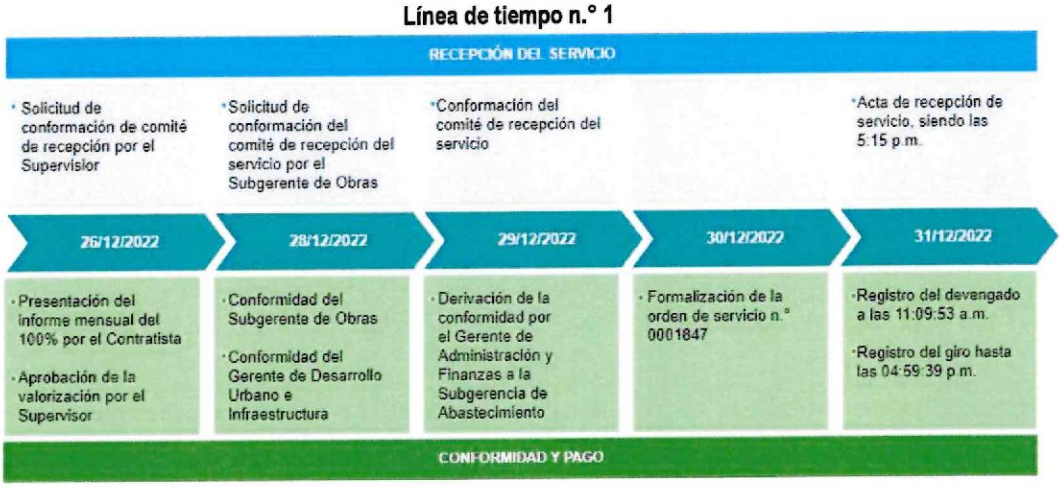
Anexo 18

N°	SIAF	N° C/P	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIONES
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
616	4080	6087	31/12/2022	PERU DUBAI CONSTRUCCIONES S.A.C	200 000,00	Sin impresión de CP, firmas, sellos.
617	4080	6088	31/12/2022	PERU DUBAI CONSTRUCCIONES S.A.C	200 000,00	Sin impresión de CP, firmas, sellos.
618	4080	6089	31/12/2022	PERU DUBAI CONSTRUCCIONES S.A.C	200 000,00	Sin impresión de CP, firmas, sellos.
619	4080	6090	31/12/2022	PERU DUBAI CONSTRUCCIONES S.A.C	200 000,00	Sin impresión de CP, firmas, sellos.
620	4080	6091	31/12/2022	PERU DUBAI CONSTRUCCIONES S.A.C	200 000,00	Sin impresión de CP, firmas, sellos.
621	4080	6092	31/12/2022	PERU DUBAI CONSTRUCCIONES S.A.C	165 119,99	Sin impresión de CP, firmas, sellos.
622	4080	6093	31/12/2022	PERU DUBAI CONSTRUCCIONES S.A.C	56 880,00	Sin impresión de CP, firmas, sellos.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"

Por lo tanto, se advierte que el Subgerente de Obras (como área usuaria) otorgó conformidad sin verificar la efectiva prestación de los servicios, es decir, sin contar con el acta de recepción de servicio (suscrita posteriormente a las 5:15 p.m. del 31 de diciembre de 2022); además, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad sin que se cuente con el acta de recepción de servicio. De otra parte, se advierte que la Técnica en Contabilidad y el Subgerente de Contabilidad, antes del registro del devengado y control previo, respectivamente, no observaron la falta del acta de recepción de servicio, generando que se reconozca la obligación de pago a favor del Contratista. Finalmente, se advierte que el Subgerente de Tesorería, efectuó el registro del giro a favor del Contratista, sin contar con el acta de recepción de servicio, incumpliendo el control previo dispuesto por el Gerente de Administración.

En síntesis, el orden de los hechos suscitados por fechas, para la recepción, conformidad y pago del servicio de mantenimiento periódico, se muestra en la siguiente línea de tiempo:

Línea de tiempo n.° 1



Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº OCI MPT - P

De la corroboración al servicio de mantenimiento periódico y revisión del especialista de la Comisión de Control:

Posterior al pago efectuado a favor del Contratista y a veinticinco (25) días de haberse recepcionado el servicio de mantenimiento periódico, sin advertirse ninguna observación por parte del Comité, mediante oficio n.° 031-2023-MPT/ALC de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el Alcalde de la Entidad de la nueva gestión, solicitó al coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica de Provias Descentralizado, apoyo para realizar la verificación in situ del servicio de mantenimiento periódico; en merito a ello, efectuaron el "acta de visita de monitoreo" suscrita el 3 de febrero de 2023, por el especialista en priorización, monitoreo y seguimiento de la Unidad Zonal Huancavelica - Provias Descentralizado conjuntamente con el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerente de Obras de la Entidad; el cual, fue remitido a la Entidad con oficio n.° 036-2023-MTC/21.UZ.HVCA de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, adjuntando el informe n.° 020-2023-MTC/21.UZ.HVCA.JYT de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, señalando observaciones y recomendaciones, cuyo detalle es el siguiente:

*"**3. ANÁLISIS***
(...)
3.2 Resultados de la visita de Monitoreo
(...)
f) Observaciones y/o deficiencias encontradas en las actividades del mantenimiento en la vía
De la visita realizada se ha podido identificar de manera visual las siguientes observaciones:

- ***Reposición de afirmado con material de cantera***
 De acuerdo al Expediente Técnico se contempla una reposición del afirmado de un espesor actual promedio de 2 cm hasta lograr los 15 cm. Para verificar el espesor del afirmado repuesto se ha procedido a realizar un muestreo a lo largo de la vía con los siguientes resultados:

Tramo: Inyac – Santa Cruz de Huallarqui – Manzanapampa			
Progresiva	Ancho de calzada	Espesor de afirmado	Lado de la vía
0+000	4,20	0,15	I
3+000	3,40	0,15	C
6+000	3,00	0,12	D
9+000	3,40	0,15	I
12+000	3,30	0,17	C
15+000	3,20	0,16	D

Tramo: Pichos – Ccallaccasa baja – Colpa – Manzanapampa			
Progresiva	Ancho de calzada	Espesor de afirmado	Lado de la vía
0+000	4,60	0,21	I
3+000	3,14	0,12	C
6+000	3,00	0,15	D
9+000	3,50	0,12	I
11+460	3,10	0,10	D
11+460	3,10	0,10	C
15+000	3,00	0,14	C

En algunos casos el espesor del afirmado repuesto no alcanza los 15 cm especificados en el Expediente Técnico, lo cual se hace más evidente en el tramo: "Pichos – Ccallaccasa baja – Colpa – Manzanapampa". En los demás casos es posible que dichos espesores disminuyan si se alcanza la compactación requerida.

De la inspección visual en el afirmado repuesto se ha podido visualizar una granulometría superior a lo establecido en el Expediente Técnico, habiéndose encontrado piedras con diámetros mayores a 2". Además, se ha encontrado algunas deformaciones como baches y ahuellamientos, los que se indican como muestra en el cuadro siguiente:

Tramo: Inyac – Santa Cruz de Huallarqui – Manzanapampa	
Progresiva	Observación
01+500	Baches recientes en la vía debido al materia suelto y presencia de escorrentías
02+500	Ahuellamiento y deformación del afirmado debido a la inadecuada compactación
03+000	Presencia de piedras en el afirmado mayores a 2" de diámetro.
03+100	Ahuellamiento y deformación del afirmado debido a la inadecuada compactación
03+400	Baches y ahuellamientos debido al material suelto y presencia de escorrentías
04+600	Ahuellamiento y deformación del afirmado debido a la inadecuada compactación
06+500	Presencia de piedras en el afirmado mayores a 2" de diámetro, baches recientes.

06+280	*Ahuellamiento en la vía, sobre la alcantarilla.*
09+000	*Presencia de piedras en el afirmado mayores a 2" de diámetro.*
12+000	*Presencia de piedras en el afirmado mayores a 2" de diámetro.*
14+080	*Baches recientes en la vía debido al material suelto y presencia de escorrentías.*
Tramo: Pichos – Ccallaccasa baja – Colpa – Manzanapampa	
Progresiva	*Observación*
00+000	*Presencia de piedras en el afirmado mayores a 2" de diámetro.*
01+800	*Erosión y segregación en el afirmado por escorrentías.*
09+000	*Presencia de piedras en el afirmado mayores a 2" de diámetro.*
10+620	*El emboquillado de piedra (de salida) muestra agrietamiento en la unión con el cuerpo del badén.*
14+200	*Erosión y segregación en el afirmado.*

Respecto al grado de compactación, de la inspección visual y de la excavación realizada en el afirmado para la medición de los espesores, se ha podido colegir que no cumpliría con lo requerido en el Expediente Técnico para cuya determinación específica del grado de compactación del afirmado es necesario que la Municipalidad realice pruebas de densidad de campo que correspondan.

- ***Obras de arte***

De acuerdo al Expediente Técnico se ha planteado las siguientes obras de arte:

(...)

- *Baden N° 02 nuevo (Prog. Km 10+620). Se aprecia que todo el cuerpo del emboquillado de salida (aliviadero) muestra un agrietamiento por separación con el cuerpo de badén debido a un posible asentamiento de la base, que al parecer no se haya compactado de manera óptima.*

g) De las condiciones de transitabilidad de la vía

Se observó que es estado de transitabilidad de la vía se encuentra en condición REGULAR.

h) Otros aspectos relevantes al mantenimiento vial

En el recorrido de la vía durante la visita de monitoreo se ha podido corroborar que de manera general se visualiza que el afirmado presenta deficiencias en compactación del afirmado en los puntos verificados, ya que como se indica en el ítem f) del presente se identificó diversas observaciones que hacen suponer que el material de afirmado se encuentra suelto, lo que ha generado en el afirmado la formación de baches, ahuellamientos, deformación, erosiones, etc.

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Se encontró observaciones (baches, ahuellamientos, deformación, erosiones, etc.) en el mantenimiento periódico de la vía, las cuales tendrían como consecuencia la inadecuada compactación del afirmado. Respecto al espesor del afirmado se ha encontrado casos en los que no alcanza los 15 cm indicados en el Expediente Técnico. En cuanto al badén construido en la Prog. Km 10+620 el emboquillado de piedra (de salida), muestra un agrietamiento en la unión con el cuerpo del badén por lo que corre el riesgo de desprenderse por el asentamiento generado.

5. RECOMENDACIONES

5.1. La Municipalidad debe realizar las verificaciones y pruebas de laboratorio necesarias para determinar que las especificaciones técnicas indicadas en el "Expediente Técnico" aprobado se hayan cumplido en la ejecución del Mantenimiento Periódico.

(...)"

En razón a ello, mediante orden de servicio n.° 152 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, la Entidad contrató a la "Empresa Jevil SAC", para realizar el servicio de estudio de mecánica de suelos para la corroboración del servicio de mantenimiento periódico, quien, mediante carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023[13] **(Apéndice n.° 46)**, remitió a la Entidad, el informe de corroboración a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, realizando los ensayos: Análisis granulométrico, Límites de consistencia, Clasificación de suelos SUCS y AASHTO, Próctor

[13] Conforme consta el RUT n.° 00003379-2023 emitido por la Oficina de Trámite Documentario.

modificado, CBR, Desgaste por abrasión y Densidad de campo por el método de cono de arena; además, concluyendo que los tramos I y II no cumplen con la mínima compactación requerida en el expediente técnico, no cumplen con el requerimiento mínimo de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1", no cumplen con el espesor requerido en el expediente técnico y otros, según el siguiente detalle:

> **"VII. *CONCLUSIONES***
> - *Teniendo como evidencia los resultados obtenidos mediante la ejecución del ensayo de Densidad de campo, se evidenció que el 100% del Tramo I no cumple con la mínima compactación requerida en el expediente técnico; por otro lado, solo el 6% del Tramo II cumple con el mínimo de compactación requerida.*
> - *A partir de los resultados obtenidos mediante la ejecución del ensayo de CBR; las muestras extraídas del campo del Tramo I y Tramo II, no cumplen con el requerimiento mínimo de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1".*
>
> *(...)*
> - *Después de haber realizado los trabajos en campo correspondientes a la medición del espesor de afirmado, se evidenció que, de las progresivas evaluadas del Tramo I, el 77% no cumple con el espesor requerido en el expediente técnico; además, que en el Tramo II solo el 64% cumple con el espesor requerido.*
>
> *(...)*
> - *Se concluye que se identifica 19 zonas críticas, cuya causa de origen son, por parte, posiblemente naturales y otra parte posiblemente por causa del contratista."*

Es así que, a través del oficio n.° 103-2023/MPT-GM de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el Gerente Municipal remitió al Órgano de Control Institucional, el informe n.° 505-2023-MPT-GDUI de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que contenía la citada carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, sobre la corroboración a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, la misma que no estaría de acuerdo al expediente técnico; en ese sentido, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, mediante informe técnico n.° 007-2024-OCI/MPT/CQH de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, efectuó la evaluación y verificación a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, advirtiendo la existencia de partidas ejecutadas no acordes al Expediente Técnico, las cuales fueron aprobadas por la Entidad, conforme se detalla a continuación:

a) Partidas ejecutadas no acorde al Expediente Técnico

- **Partida 02.02: Perfilado y compactado de subrasante**

En cumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 02.02: Perfilado y compactado de subrasante[14] del expediente técnico, el Contratista debió de presentar ensayos de densidad de la subrasante compactada, como ensayo de aceptación de los trabajos ejecutados, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***Aceptación de los trabajos***
> *(...)*
> ***b) Compactación***
> *Los trabajos se verificarán de acuerdo con los siguientes criterios: la densidad de la subrasante compactada* ***se definirá sobre un mínimo de seis (6) determinaciones, en sitios elegidos al azar con una frecuencia de una (1) cada 250 m2 de plataforma terminada y compactada.***

[14] Según el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, subrasante se define como **superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte o relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado.**

La densidad individual[15] del lote (Di) debe ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad en el ensayo Proctor Modificado[16] de referencia (De).

$$Di \geq 0{,}95\ De$$

(...)" (La negrita es nuestra)

No obstante, de la revisión al informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por el ingeniero Edwin Peña Dueñas, especialista en mecánica de suelos, concreto, geotécnica y geología, contenida en el informe mensual (Valorización de obra n.° 01), del residente del servicio de mantenimiento periódico[17], se tiene que el referido especialista, informó sobre los resultados de los ensayos realizados a siete (7) canteras[18] y ciento cuatro (104) ensayos de densidad de campo; advirtiéndose que **no presentó el informe de verificación de densidad de la subrasante compactada como ensayo de aceptación de trabajos ejecutados**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Resumen de los ensayos que presentó el Contratista en el único informe de desarrollo del servicio

Tramos ejecutados	Capa del afirmado	Ensayos	Frecuencia de presentación de los ensayos	Muestras requeridas según exp. tec.	Muestras realizadas por el Contratista
- **Tramo 1:** Del km. 00+000,00 al km. 18+651,00. - **Tramo 2:** Del km. 00+000,00 al km. 11+469,00 y del km. 13+489,00 al km. 14+979,00. - Longitud total: 31 610 m. - Área total (partida 02.02): 104 098,90 m²	Subrasante	Densidad de subrasante compactada	Cada 250 m2	416 unidades	**Ninguna**

Fuente: Informe de valorización n.° 01, presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 26)**, subsección 202.19 Compactación de subrasante en zonas de excavación de la sección 202 Excavación para explanaciones del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de ello, mediante carta n.° 006-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el Supervisor solicitó trámite de pago correspondiente a la valorización del mes de diciembre con un porcentaje de avance físico de 100% - informe de valorización de supervisión de servicio n.° 01, para ello, adjuntó el informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, informe técnico de mecánica de suelos del mes de diciembre, suscrito por el ingeniero Roberto Carlos Laura Cruz, especialista de suelos y pavimentos, donde informa los resultados de los ensayos de prueba realizados a siete (7) canteras y ciento cuatro (104) ensayos de densidad de campo, como se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT - P

[15] Según el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, **densidad en el sitio se define como procedimiento para determinar el peso unitario de los suelos en el terreno.**
[16] Según Manual de ensayos de materiales aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 03 de junio de 2016, el ensayo Proctor Modificado o ensayo de compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor Modificado), *(...) **permite determinar la relación entre el contenido de agua y peso unitario seco de los suelos (...)**.*
[17] Presentado al Contratista mediante informe n.° 004-2022-LDMA/RESIDENTE de 26 de diciembre de 2022, la valorización n.° 01, correspondiente al mes de diciembre con un avance físico ejecutado al 100%.
[18] Según el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, **cantera se define como deposito natural de material apropiado para ser utilizado en la construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento de las carreteras.**

Cuadro n.° 9
Resumen de los ensayos que presentó el Supervisor en el único informe de desarrollo del servicio

Tramos ejecutados	Capa del afirmado	Ensayos	Frecuencia de presentación de los ensayos	Muestras requeridas según exp. tec.	Muestras realizadas por el Supervisor
Tramo 1: Del km 00+000,00 al km 18+651,00. **Tramo 2:** Del km 00+000,00 al km 11+469,00 y del km 13+489,00 al km 14+979,00. Longitud total: 31 610 m Área total (partida 02.02): 104 098,90 m²	Subrasante	Densidad de subrasante compactada	Cada 250 m2	416 unidades	**Ninguna**

Fuente: Informe de valorización n.° 1, presentado por el Supervisor **(Apéndice n.° 28)**, subsección 202.19 Compactación de subrasante en zonas de excavación de la sección 202 Excavación para explanaciones del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ante ello, mediante informe técnico n.° 007-2024-OCI/MPT/CQH de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, advirtió que en la ejecución de esta partida, no se cumplió con la presentación del informe de verificación de densidad de la subrasante compactada, como ensayos de verificación de los trabajos ejecutados, que se encuentran consignadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, no cumplieron con lo establecido en la subsección 202.19 Compactación de subrasante en zonas de excavación de la sección 202 Excavación para explanaciones del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; por lo tanto, se concluye que esta partida fue ejecutada no acorde al expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico.

- **Partida 02.03: Base granular**

Según especificaciones técnicas del expediente técnico de la partida base granular[19], el Contratista debió de presentar ensayos de densidad de la base granular compactada, espesor medio de la capa compactada y uniformidad de la superficie como ensayos de aceptación de los trabajos ejecutados, como se detalla a continuación:

"(...)
Aceptación de los trabajos
(...)
305.13 Calidad del producto terminado
La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje de proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformidad y compactada, no varie en las de 10 milímetros (10 mm) de la proyectada.
Asimismo, deberá de efectuar las siguientes comprobaciones:

a) Compactación
Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez por casa doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores

[19] Según el glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, **base granular se define como parte de la estructura del pavimento, constituida por una capa de material seleccionado que se coloca entre la subbase o subrasante y la capa de rodadura.**

individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por ciento (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Proctor (De).

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ± 1,5% respecto del Optimo Contenido de Humedad obtenido con el Proctor Modificado.
En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.
(...)

b) Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed) más o menos 10 milímetros (± 10 mm).

$$em \geq ed \pm 10\ mm$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño (ed).

$$em \geq 0{,}95\ ed$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde la base granular presente agrietamientos o segregaciones, deberá ser corregidas por el contratista, a su costa, y a plena satisfacción del supervisor.

c) Lisura
La uniformidad de la superficie de la obra ejecutada, se comprobará con una regla de tres metros (3m) de longitud, colocada tanto paralela como normalmente al eje de la vía, no admitiéndose variaciones superiores a diez milímetros (10 mm) para cualquier punto. Cualquier irregularidad que exceda esta tolerancia se corregirá con reducción o adicción de material en capas de poco espesor, en cuyo caso, para asegurar buena adherencia, será obligatorio escarificar la capa existente y compactar nuevamente la zona afectada".

Al respecto, mediante informe n.° 004-2022-LDMA/RESIDENTE de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26),** la residente del servicio de mantenimiento periódico presentó al Contratista, la valorización de obra n.° 01, correspondiente al mes de diciembre con un avance físico ejecutado del 100%, por la suma de S/1 421 999,99, conteniendo el informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente al informe técnico de mecánica de suelos, suscrito por el ingeniero Edwin Peña Dueñas, especialista en mecánica de suelos, concreto, geotécnica y geología; en la cual, informó los resultados de los ensayos realizados a siete (7) canteras y ciento cuatro (104) ensayos de densidad de campo, como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 10
Resumen del estudio de canteras presentados por el Contratista

Tramo	Cantera	Ubicación/ progresiva (km)	Máxima densidad seca (gr/cm³)	Óptimo contenido de humedad (%)	Estado
I	**01**	**04 + 785**	**2,156**	**7,20**	**Cumple**
	02	**08 + 407**	**2,148**	**6,90**	**Cumple**
	03	**14 + 775**	**2,202**	**7,10**	**Cumple**
II	04	14 + 710	1,818	8,75	No cumple
	05	09 + 956	1,876	8,90	No cumple
	06	05 + 115	1,866	7,50	No cumple
	07	**00 + 727**	**2,170**	**6,20**	**Cumple**

Fuente: Carta n.° 009-2022-CONSORCIOGECONSER de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el Contratista utilizó en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico las canteras n.°s 1, 2, 3 y 7, siendo los únicos que cumplían con los parámetros establecidos en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Sin embargo, se advierte que todos los resultados del ensayo de Densidad de campo en la base granular no cumplen con ser iguales o mayores al 100% de la Máxima Densidad Seca del Próctor Modificado y 23 resultados del porcentaje de humedad (Speedy) in situ no cumplen con ser ± 1.50% del Óptimo Contenido de Humedad, tal y como fue establecido en la aceptación de trabajos de las especificaciones técnicas de la partida **02.03 Base granular** del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico; las cuales, no fueron observados por el Supervisor, como se muestra en el siguiente cuadro:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

Cuadro n.° 11

Resumen de los ensayos de densidad de campo presentados por el Contratista y el análisis del Especialista de la comisión de control

RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA							ANÁLISIS REALIZADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL							
Muestra n.°	Ubicación (progresiva)	Densidad seca in situ –Di (gr/cm³)	Speedy[20] (%) - S	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm³)	Porcentaje de Compac-tación (%) – Di°	Cantera utilizada	Condición de aceptación Densidad seca in situ Di ≥ De	Optimo contenido de humedad (%) - O.C.H.	Límite inferior O.C.H. – 1,5%	Límite superior O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Optimo contenido de humedad (%) O.C.H. – 1,5% ≤ S ≤ O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Porcentaje de Compactación (%) Di° ≥ 100%	Condición de aceptación Espesor em ≥ 0,95*ed	Condición de aceptación Lisura
D-1	0+100	1,897	6,20	2,170	87,40	**Cantera n.° 7:** Ubicación: km 0+727,00 M.D.S.= 2,17 gr/cm³ O.C.H.= 6,20% Aceptable de 4,70% a 7,70%	No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-2	0+800	1,831	7,20	2,170	84,40		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-3	1+000	1,850	6,20	2,170	85,30		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-4	1+110	1,897	7,10	2,170	87,40		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-5	1+420	1,837	6,80	2,170	84,60		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-6	1+750	1,851	6,50	2,170	85,30		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-7	2+000	1,877	6,50	2,170	86,50		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-8	2+350	1,816	6,20	2,170	83,70		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-9	2+800	1,891	7,00	2,170	87,10		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-10	3+000	1,906	5,80	2,170	87,80		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-11	3+110	1,959	5,90	2,170	90,30		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-12	3+450	1,922	6,30	2,170	88,60		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-13	3+800	1,818	5,20	2,170	83,80		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-14	4+000	1,781	5,80	2,170	82,10		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-15	4+100	1,911	7,30	2,170	88,10		No cumple	6,200	4,700	7,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-16	4+450	1,863	5,90	2,156	86,40	**Cantera n.° 1:** Ubicación: km 4+785,00 M.D.S.= 2,156 gr/cm³ O.C.H.= 7,20% Aceptable de 5,70% a 8,70%	No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-17	4+800	1,931	7,00	2,156	89,60		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-18	5+000	1,747	6,60	2,156	81,00		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-19	5+500	1,926	6,00	2,156	89,30		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-20	5+750	1,880	5,50	2,156	87,20		No cumple	7,200	5,700	8,700	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-21	6+000	1,839	6,40	2,156	85,30		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-22	6+250	1,882	5,10	2,156	87,30		No cumple	7,200	5,700	8,700	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-23	6+500	1,929	6,20	2,156	89,50		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-24	6+750	1,859	5,70	2,156	86,20		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-25	7+000	1,939	6,20	2,156	90,00		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-26	7+250	1,870	6,80	2,156	86,70		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-27	7+500	1,876	5,80	2,156	87,00		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-28	8+000	1,841	5,80	2,156	85,40		No cumple	7,200	5,700	8,700	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-29	8+250	1,765	4,90	2,156	81,80		No cumple	7,200	5,700	8,700	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta

[20] Según Manual de ensayos de materiales aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 03 de junio de 2016, el ensayo de contenido de humedad en suelos método del carburo de calcio o Speedy, *los resultados de esta prueba se han utilizado (…) en la determinación del contenido de agua para el control de la humedad del suelo y la densidad seca dentro de un rango especificado.*

RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA							ANÁLISIS REALIZADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL							
Muestra n.°	Ubicación (progresiva)	Densidad seca in situ –Di (gr/cm³)	Speedy[20] (%) - S	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm³)	Porcentaje de Compac-tación (%) – Di°	Cantera utilizada	Condición de aceptación Densidad seca in situ Di ≥ De	Optimo contenido de humedad (%) - O.C.H.	Límite inferior O.C.H. – 1,5%	Límite superior O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Optimo contenido de humedad (%) O.C.H. – 1,5% ≤ S ≤ O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Porcentaje de Compactación (%) Di° ≥ 100%	Condición de aceptación Espesor em ≥ 0,95*ed	Condición de aceptación Lisura
D-30	8+500	1,920	5,40	2,156	89,00		No cumple	7,200	5,700	8,700	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-31	8+750	1,815	6,80	2,148	84,50	Cantera n.° 2: Ubicación: km 8+470,00 M.D.S.= 2,148 gr/cm³ O.C.H.= 6,90% Aceptable de 5,40% a 8,40%	No cumple	6,900	5,400	8,400	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-32	9+000	1,880	5,50	2,148	87,50		No cumple	6,900	5,400	8,400	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-33	9+250	1,785	4,70	2,148	83,10		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-34	9+500	1,827	4,70	2,148	85,00		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-35	9+750	1,863	4,90	2,148	86,70		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-36	10+000	1,829	5,20	2,148	85,20		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-37	10+250	1,910	5,60	2,148	88,90		No cumple	6,900	5,400	8,400	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-38	10+500	1,813	4,00	2,148	84,40		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-39	10+750	1,875	5,10	2,148	87,30		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-40	11+000	1,919	4,80	2,148	89,40		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-41	11+250	1,774	5,30	2,148	82,60		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-42	11+500	1,807	6,10	2,148	84,10		No cumple	6,900	5,400	8,400	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-43	12+000	1,910	5,00	2,148	88,90		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-44	13+500	1,896	4,70	2,148	88,30		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-45	13+750	1,805	5,60	2,148	84,00		No cumple	6,900	5,400	8,400	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-46	14+000	1,918	5,20	2,148	89,30		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-47	14+250	1,903	4,10	2,148	88,60		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-48	14+750	1,867	4,90	2,148	86,90		No cumple	6,900	5,400	8,400	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-49	15+000	1,981	6,60	2,202	89,90	Cantera n.° 3: Ubicación: km 14+775,00 M.D.S.= 2,202 gr/cm³ O.C.H.= 7,10% Aceptable de 5,60% a 8,60%	No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-50	15+500	1,992	5,90	2,202	90,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-51	15+750	1,888	6,30	2,202	85,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-52	16+000	1,993	7,20	2,202	90,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-53	16+500	1,929	7,90	2,202	87,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-54	16+750	1,914	6,70	2,202	86,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-55	17+000	1,893	6,60	2,202	86,00		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-56	17+250	1,911	5,80	2,202	86,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-57	17+750	1,951	7,90	2,202	88,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-58	18+000	1,973	4,90	2,202	89,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-59	18+250	1,934	5,10	2,202	87,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-60	18+500	1,877	6,00	2,202	85,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-61	19+000	1,980	6,90	2,202	89,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-62	19+500	1,927	7,00	2,202	87,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta

0030

RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA							ANÁLISIS REALIZADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL							
Muestra n.°	Ubicación (progresiva)	Densidad seca in situ –Di (gr/cm³)	Speedy[20] (%) - S	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm³)	Porcentaje de Compac-tación (%) – Di°	Cantera utilizada	Condición de aceptación Densidad seca in situ Di ≥ De	Optimo contenido de humedad (%) - O.C.H.	Límite inferior O.C.H. – 1,5%	Límite superior O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Optimo contenido de humedad (%) O.C.H. – 1,5% ≤ S ≤ O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Porcentaje de Compactación (%) Di° ≥ 100%	Condición de aceptación Espesor em ≥ 0,95*ed	Condición de aceptación Lisura
D-63	19+750	1,848	8,10	2,202	83,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-64	20+000	1,871	5,90	2,202	85,00		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-65	20+250	1,958	6,20	2,202	88,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-66	20+500	1,988	5,70	2,202	90,30		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-67	21+000	1,837	8,10	2,202	83,40		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-68	21+400	1,993	7,80	2,202	90,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-69	21+800	1,909	6,70	2,202	86,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-70	22+000	1,877	7,40	2,202	85,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-71	22+400	1,944	8,60	2,202	88,30		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-72	22+800	1,927	5,90	2,202	87,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-73	23+000	1,868	5,90	2,202	84,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-74	23+400	2,001	6,20	2,202	90,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-75	23+800	1,964	4,80	2,202	89,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-76	24+000	1,987	4,80	2,202	90,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-77	24+600	1,973	5,50	2,202	89,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-78	24+800	1,928	6,00	2,202	87,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-79	25+000	1,905	6,20	2,202	86,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-80	25+400	1,968	7,20	2,202	89,40		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-81	25+600	1,986	7,70	2,202	90,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-82	26+000	1,944	7,80	2,202	88,30		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-83	26+400	1,936	8,10	2,202	87,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-84	26+600	1,911	7,50	2,202	86,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-85	27+000	2,003	6,90	2,202	90,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-86	27+200	1,923	7,50	2,202	87,30		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-87	27+400	1,895	8,10	2,202	86,10		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-88	27+600	1,973	5,90	2,202	89,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-89	27+800	1,959	6,20	2,202	89,00		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-90	28+000	1,907	6,80	2,202	86,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-91	28+200	1,888	7,80	2,202	85,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-92	28+400	1,966	8,10	2,202	89,30		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-93	28+600	1,888	5,40	2,202	85,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-94	28+800	1,924	6,80	2,202	87,40		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPT - P - OCI V°B°

0031

RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA							ANÁLISIS REALIZADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL							
Muestra n.°	Ubicación (progresiva)	Densidad seca in situ –Di (gr/cm³)	Speedy[20] (%) - S	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm³)	Porcentaje de Compac-tación (%) – Di°	Cantera utilizada	Condición de aceptación Densidad seca in situ Di ≥ De	Optimo contenido de humedad (%) - O.C.H.	Límite inferior O.C.H. – 1,5%	Límite superior O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Optimo contenido de humedad (%) O.C.H. – 1,5% ≤ S ≤ O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Porcentaje de Compactación (%) Di° ≥ 100%	Condición de aceptación Espesor em ≥ 0,95*ed	Condición de aceptación Lisura
D-95	29+000	1,845	8,10	2,202	83,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-96	29+200	1,977	6,50	2,202	89,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-97	29+400	1,933	7,80	2,202	87,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-98	29+600	1,958	7,10	2,202	88,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-99	29+800	1,900	7,10	2,202	86,30		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-100	30+000	1,887	7,50	2,202	85,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-101	30+250	1,982	6,80	2,202	90,00		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-102	30+500	1,948	6,80	2,202	88,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-103	31+000	1,924	8,20	2,202	87,40		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-104	31+500	1,876	7,40	2,202	85,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta

Fuente: Informe de valorización n.° 1 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 26)**, subsección 403.13 Calidad del trabajo terminado de la sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, informe técnico n.° 007-2024-OCI/MPT/CQH de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT - P

0032

Aunado a ello, el Contratista presentó de manera parcial los ensayos de mecánica de suelos de la partida **02.03 Base granular**, correspondiente a los ensayos de densidad de campo y porcentaje de humedad (Speedy) in situ; por otro lado, **no presentó ensayos de espesor y lisura en los 31,61 kilómetros, es decir, en todo el tramo de la carretera no pavimentada**, incumpliendo lo establecido en la aceptación de trabajos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Resumen de los ensayos que presentó el Contratista en el único informe de desarrollo del servicio

Tramos ejecutados	Capa del afirmado	Ensayos	Frecuencia de presentación de los ensayos	Muestras requeridas según exp. tec.	Muestras realizadas por el Contratista
Tramo 1: Del km. 00+000,00 al km. 18+651,00. **Tramo 2:** Del km 00+000,00 al km. 11+469,00 y del km. 13+489,00 al km. 14+979,00. Longitud total: 31 610 m. Área total (partida 02.03): 104 098,90 m²	Base granular	Densidad de campo	Cada 250 m2.	**416 und.**	**104 und.**
		Porcentaje de humedad (Speedy) in situ	Cada 250 m2.	**416 und.**	**104 und.**
		Espesor	Cada 250 m2.	**416 und.**	**Ninguna**
		Lisura	Toda la sección	**31 610 metros**	**0 metros**

Fuente: Informe de valorización n.° 1 presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 26)**, subsección 403.13 Calidad del trabajo terminado de la sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, todos los resultados del ensayo de densidad de campo en base granular presentados por el Contratista incumplieron con lo establecido en la subsección 403.13 Calidad del trabajo terminado de la sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; a pesar de ello, mediante carta n.° 005-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el Supervisor aprobó el único informe de valorización con un avance físico del 100%, presentado por el Contratista, documento que fue remitido al Alcalde de la Entidad[21]; asimismo, este hecho no fue advertido por el arquitecto Moisés Borman Romero Chang, subgerente de Obras y el ingeniero Cancio Riveros De la Cruz, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes otorgaron conformidad al informe y trasladaron el documento para su pago correspondiente.

Asimismo, mediante carta n.° 006-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el Supervisor solicitó trámite de pago correspondiente a la valorización del mes de diciembre con un porcentaje de avance físico de 100%; para lo cual, presentó el informe de valorización de supervisión de servicio n.° 01, donde adjuntó el informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente al informe técnico de mecánica de suelos suscrito por el ingeniero Roberto Carlos Laura Cruz, especialista de suelos y pavimentos; en la cual, informó sobre los resultados obtenidos de los ensayos de pruebas realizadas a siete (7) canteras y ciento cuatro (104) ensayos de densidad de campo, como se muestra en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MPT - P · OCI V°B°

[21] Conforme consta en el expediente n.° 00012487 de 27 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina de Trámite Documentario.

Cuadro n.° 13
Resumen del estudio de canteras presentados por el Supervisor

Tramo	Cantera	Ubicación/ progresiva (km)	Máxima densidad seca (gr/cm³)	Óptimo contenido de humedad (%)	Estado
I	**01**	**04 + 785**	**2,035**	**7,67**	**Cumple**
	02	**08 + 407**	**2,100**	**4,83**	**Cumple**
	03	**14 + 775**	**2,031**	**7,61**	**Cumple**
	03[22]	**14 + 775**	**2,202**	**7,10**	**Cumple**
II	04	14 + 710	1,903	7,65	No cumple
	05	09 + 956	1,866	7,49	No cumple
	06	05 + 115	1,867	8,93	No cumple
	07	**00 + 727**	**2,098**	**4,81**	**Cumple**

Fuente: Carta n.° 006-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, el Supervisor informó que las canteras n.°s 1, 2, 3 y 7 son los únicos que cumplen con los parámetros establecidos en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Del mismo modo, el Supervisor presentó resultados de los ensayos de pruebas realizadas a ciento cuatro (104) ensayos de densidad de campo; sin embargo, se advierte que los datos de Máxima Densidad Seca (MDS) de Proctor Modificado presentados desde la muestra D-82 hasta D-104, no corresponden a ninguna de las siete (7) canteras; en razón a ello, mediante oficio n.° 0106-2023-OCI/MPT-P. de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, se requirió información al ingeniero Roberto Carlos Laura Cruz, especialista de suelos y pavimentos de la empresa Consorcio Viacentral, como se transcribe a continuación:

> *"(…) 5. De la revisión al informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 presentado por su persona al Supervisor, se tiene la duda respecto a la procedencia de los datos de Máxima Densidad Seca (MDS) de Proctor Modificado presentado desde la muestra D-82 hasta D-104, ya que no coinciden con ningún dato de las siete (7) canteras; por ello, solicito a usted informar la procedencia de los datos MDS de las muestras antes señaladas (…)".*

Respecto a la información requerida, mediante carta n.° 01-2023/ESPMS/RCLC. de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el ingeniero Roberto Carlos Laura Cruz, especialista de suelos y pavimentos de la empresa Consorcio Viacentral, presentó descargo de revisión al informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, indicando que hubo un error de tipografía, como se transcribe a continuación:

> *"(…) 3.2. SUSTENTO*
> *Desde la D-82 a la D-104, por un error de tipografía se consignó la MDS de 2.26 que no corresponde, la que debió de ser y con la que se trabajó es 2.202, que corresponde a la CANTERA 3, PROG 14+775, tomado de los ENSAYOS DEL CONTRATISTA, realizados.*
> *CANTERA 3, PROGRESIVA 14+775*
> *Estudio de cantera realizado por el residente CONSORCIO GECONSER, realizado el 17 de diciembre del 2022. El resultado de Proctor Modificado es:*
> ***Densidad máxima seca: 2,202 gr/cm3***
> ***Humedad optima: 7,10% (…)"***

De lo expuesto, el especialista de suelos y pavimentos de la empresa Consorcio Viacentral, en su informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, debió de emplear los datos de Máxima Densidad Seca (MDS) de Proctor Modificado y Óptimo Contenido

[22] Corrección de resultados de densidad de campo presentados mediante carta n.° 01-2023/ESPMS/RCLC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53).**

de Humedad correspondiente a la CANTERA 3, como parámetro de verificación de densidad compactada y contenido de humedad (Speedy) in situ, sin perjuicio de lo advertido se presentó el resumen de resultados de densidad seca y contenido de humedad (Speedy) in situ, como se detalla en el siguiente cuadro:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

Cuadro n.° 14

Resumen de los ensayos de densidad de campo presentados por el Supervisor y el análisis del especialista de la comisión de control

RESULTADOS PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR							ANÁLISIS REALIZADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL							
N.° ensayo	Ubicación (progresiva)	Densidad seca in situ –Di (gr/cm³)	Speedy (%)	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm3)	Porcentaje de Compac-tación (%) – Di°	Cantera utilizada	Condición de aceptación Densidad seca in situ Di ≥ De	Optimo contenido de humedad (%) - O.C.H.	Límite inferior O.C.H. – 1,5%	Límite superior O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Optimo contenido de humedad (%) O.C.H. – 1,5% ≤ S ≤ O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Porcentaje de Compactación (%) Di° ≥ 100%	Condición de aceptación Espesor em ≥ 0,95*ed	Condición de aceptación Lisura
D-1	0+000	1,810	5,50	2,040	88,90	**Cantera n.° 1:** Ubicación: km. 04+785,00 M.D.S.= 2,035 gr/cm³ O.C.H.= 7,67% Aceptable de 6,17% a 9,17%	No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-2	0+300	1,810	6,20	2,040	89,10		No cumple	7,670	6,170	9,170	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-3	0+850	1,740	6,00	2,040	85,30		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-4	1+000	1,720	5,80	2,040	84,50		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-5	1+420	1,630	6,40	2,040	83,30		No cumple	7,670	6,170	9,170	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-6	0+000	1,800	5,40	2,040	88,60		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-7	2+000	1,710	5,20	2,040	84,00		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-8	2+350	1,690	6,20	2,040	82,50		No cumple	7,670	6,170	9,170	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-9	2+800	1,710	5,60	2,040	83,90		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-10	3+000	1,680	5,80	2,040	82,40		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-11	3+450	1,650	6,00	2,040	81,20		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-12	3+800	1,690	5,40	2,040	83,10		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-13	4+000	1,760	5,20	2,040	86,50		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-14	4+450	1,690	5,80	2,040	82,90		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-15	4+800	1,100	5,40	2,040	88,70		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-16	5+000	1,760	5,40	2,040	86,50		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-17	5+500	1,660	5,60	2,040	81,50		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-18	5+750	1,740	6,40	2,040	85,70		No cumple	7,670	6,170	9,170	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-19	6+000	1,650	5,20	2,040	80,80		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-20	6+500	1,680	7,20	2,040	82,70		No cumple	7,670	6,170	9,170	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-21	6+750	1,720	6,60	2,040	84,60		No cumple	7,670	6,170	9,170	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-22	7+000	1,740	5,40	2,040	85,50		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-23	7+500	1,710	6,80	2,040	84,20		No cumple	7,670	6,170	9,170	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-24	7+750	1,710	5,80	2,040	84,00		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-25	8+000	1,690	5,80	2,040	83,10		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-26	8+500	1,650	6,00	2,040	81,30		No cumple	7,670	6,170	9,170	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-27	8+750	1,780	6,40	2,040	87,40		No cumple	7,670	6,170	9,170	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-28	9+000	1,740	5,80	2,100	82,70	**Cantera n.° 2:** Ubicación: km. 08+407,00	No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-29	9+500	1,840	5,80	2,100	87,50		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-30	9+750	1,680	5,20	2,100	80,10		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta

0036

RESULTADOS PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR							ANÁLISIS REALIZADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL							
N.° ensayo	Ubicación (progresiva)	Densidad seca in situ –Di (gr/cm³)	Speedy (%)	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm3)	Porcentaje de Compac-tación (%) – Di°	Cantera utilizada	Condición de aceptación Densidad seca in situ Di ≥ De	Optimo contenido de humedad (%) - O.C.H.	Límite inferior O.C.H. – 1,5%	Límite superior O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Optimo contenido de humedad (%) O.C.H. – 1,5% ≤ S ≤ O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Porcentaje de Compactación (%) Di° ≥ 100%	Condición de aceptación Espesor em ≥ 0,95*ed	Condición de aceptación Lisura
D-31	10+000	1,710	6,20	2,100	81,60		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-32	10+500	1,750	5,40	2,100	83,50	M.D.S.= 2,100 gr/cm³	No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-33	10+750	1,740	5,80	2,100	82,80		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-34	11+000	1,850	5,80	2,100	88,30		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-35	11+500	1,810	6,40	2,100	86,30	O.C.H.= 4,83% Aceptable de 3,33% a 6,33%	No cumple	4,830	3,330	6,330	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-36	11+750	1,870	5,40	2,100	82,30		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-37	12+000	1,780	6,00	2,100	88,80		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-38	12+500	1,810	5,80	2,100	84,80		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-39	12+750	1,870	6,60	2,100	86,00		No cumple	4,830	3,330	6,330	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-40	13+000	1,770	5,40	2,100	88,90		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-41	13+500	1,850	6,00	2,100	84,40		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-42	13+750	1,850	5,80	2,100	84,90		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-43	14+000	1,850	5,40	2,100	88,30		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-44	14+250	1,740	5,20	2,100	82,60		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-45	14+500	1,810	5,80	2,100	86,40		No cumple	4,830	3,330	6,330	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-46	15+000	1,780	5,60	2,030	87,50	**Cantera n.° 3:** Ubicación: km. 14+775,00	No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-47	15+500	1,800	5,80	2,030	88,40		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-48	15+750	1,710	6,00	2,030	84,40		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-49	16+000	1,680	5,40	2,030	82,50		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-50	16+500	1,660	6,20	2,030	81,60	M.D.S.= 2,031 gr/cm³	No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-51	16+750	1,760	6,80	2,030	86,80		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-52	17+000	1,740	6,60	2,030	85,80		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-53	17+500	1,700	6,40	2,030	83,50	O.C.H.= 7,61% Aceptable de 6,11% a 9,11%	No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-54	17+750	1,770	5,40	2,030	84,30		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-55	18+000	1,800	5,80	2,030	88,50		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-56	18+500	1,710	6,20	2,030	84,40		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-57	18+750	1,770	6,40	2,030	87,00		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-58	19+000	1,750	5,20	2,030	86,00		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-59	19+500	1,660	6,40	2,030	81,80		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-60	19+750	1,630	6,60	2,030	80,20		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-61	20+000	1,730	6,20	2,030	85,00		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-62	20+200	1,750	5,60	2,030	86,20		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MPT · P · OCI

0037

RESULTADOS PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR							ANÁLISIS REALIZADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL							
N.° ensayo	Ubicación (progresiva)	Densidad seca in situ –Di (gr/cm³)	Speedy (%)	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm3)	Porcentaje de Compac-tación (%) – Di°	Cantera utilizada	Condición de aceptación Densidad seca in situ Di ≥ De	Optimo contenido de humedad (%) - O.C.H.	Límite inferior O.C.H. – 1,5%	Límite superior O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Optimo contenido de humedad (%) O.C.H. – 1,5% ≤ S ≤ O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Porcentaje de Compactación (%) Di° ≥ 100%	Condición de aceptación Espesor em ≥ 0,95*ed	Condición de aceptación Lisura
D-63	20+400	1,710	5,80	2,030	84,30		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-64	20+800	1,640	5,80	2,030	80,50		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-65	21+000	1,690	6,60	2,030	83,30		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-66	21+400	1,670	6,20	2,030	82,40		No cumple	7,610	6,110	9,110	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-67	21+600	1,750	5,20	2,030	83,00		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-68	21+800	1,650	5,80	2,030	81,00		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-69	22+000	1,720	6,00	2,030	81,90		No cumple	7,610	6,110	9,110	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-70	22+200	1,820	5,80	2,100	86,80	**Cantera n.° 7:** Ubicación: km. 00+727,00 M.D.S.= 2,098 gr/cm³ O.C.H.= 4,81% Aceptable de 3,31% a 6,31%	No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-71	22+400	1,820	6,40	2,100	81,90		No cumple	4,810	3,310	6,310	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-72	22+800	1,790	6,00	2,100	85,40		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-73	23+800	1,850	5,60	2,100	88,20		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-74	24+000	1,840	6,20	2,100	87,70		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-75	24+200	1,830	6,80	2,100	87,40		No cumple	4,810	3,310	6,310	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-76	24+250	1,730	5,50	2,100	82,70		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-77	24+350	1,690	6,20	2,100	80,70		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-78	25+450	1,820	5,90	2,100	86,70		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-79	24+600	1,870	5,60	2,100	89,10		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-80	24+800	1,760	5,40	2,100	84,10		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-81	25+000	1,800	6,20	2,100	85,90		No cumple	4,810	3,310	6,310	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-82	25+200	1,870	5,40	2,202	88,90	**Cantera n.° 3 (Del Contratista):** Ubicación: km. 14+775,00 M.D.S.= 2,202 gr/cm³ O.C.H.= 7,10% Aceptable de 5,60% a 8,60%	No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-83	25+400	1,910	6,00	2,202	86,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-84	25+800	1,930	5,80	2,202	87,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-85	26+000	1,890	6,00	2,202	85,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-86	26+200	1,870	5,80	2,202	85,10		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-87	26+600	1,830	5,40	2,202	83,00		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-88	26+800	1,850	5,40	2,202	83,90		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-89	27+000	1,960	5,80	2,202	89,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-90	27+200	1,870	6,40	2,202	84,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-91	27+600	1,900	5,20	2,202	86,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-92	27+800	1,910	5,60	2,202	86,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-93	28+000	1,880	6,20	2,202	85,40		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-94	28+200	1,900	5,20	2,202	86,30		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPT - P -

0038

RESULTADOS PRESENTADOS POR EL SUPERVISOR							ANÁLISIS REALIZADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL							
N.° ensayo	Ubicación (progresiva)	Densidad seca in situ –Di (gr/cm³)	Speedy (%)	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm3)	Porcentaje de Compac-tación (%) – Di°	Cantera utilizada	Condición de aceptación Densidad seca in situ Di ≥ De	Optimo contenido de humedad (%) - O.C.H.	Límite inferior O.C.H. – 1,5%	Límite superior O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Optimo contenido de humedad (%) O.C.H. – 1,5% ≤ S ≤ O.C.H. + 1,5%	Condición de aceptación Porcentaje de Compactación (%) Di° ≥ 100%	Condición de aceptación Espesor em ≥ 0,95*ed	Condición de aceptación Lisura
D-95	28+600	1,880	5,60	2,202	85,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-96	28+800	1,970	6,00	2,202	89,50		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-97	29+000	1,900	5,40	2,202	86,20		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-98	29+400	1,890	5,80	2,202	85,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-99	24+600	1,820	6,20	2,202	82,80		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-100	29+800	1,910	6,40	2,202	86,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-101	30+000	1,840	5,80	2,202	83,70		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-102	30+250	1,880	5,40	2,202	85,60		No cumple	7,100	5,600	8,600	No cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-103	31+500	1,870	5,80	2,202	85,00		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta
D-104	31+500	1,830	6,20	2,202	83,30		No cumple	7,100	5,600	8,600	Cumple	No cumple	No presenta	No presenta

Fuente: Informe de valorización n.° 1 presentado por el Supervisor (**Apéndice n.° 50**), subsección 403.13 Calidad del trabajo terminado de la sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 9**), informe técnico n.° 007-2024-OCI/MPT/CQH de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 48**).
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPT - P.

0039

Del cuadro precedente, se advierte que todos los resultados de las pruebas del ensayo de Densidad de campo en la base granular no cumplen con ser iguales o mayores al 100% de la Máxima Densidad Seca del Próctor Modificado y 43 resultados del porcentaje de humedad (Speedy) in situ, no cumplen con ser ± 1,50% del Óptimo Contenido de Humedad, tal y como fue establecido en la aceptación de trabajos de las especificaciones técnicas de la partida **02.03 Base granular** del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico; sin embargo, el Subgerente de Obras y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura no realizaron observación alguna.

Es más, el Supervisor presentó de manera parcial los ensayos de mecánica de suelos de la partida **02.03 Base granular**, correspondiente a los ensayos de densidad de campo y porcentaje de humedad (Speedy) in situ; por otro lado, **no presentó ensayos de espesor y lisura en los 31,61** kilómetros**, es decir, en todo el tramo de la carretera no pavimentada**, incumpliendo lo establecido en la verificación de trabajos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Resumen de los ensayos que presentó el Supervisor en el único informe de desarrollo del servicio

Tramos ejecutados	Capa del afirmado	Ensayos	Frecuencia de presentación de los ensayos	Muestras requeridas según exp. tec.	Muestras realizadas por el Supervisor
Tramo 1: Del km 00+000,00 al km 18+651,00; **Tramo 2:** Del km 00+000,00 al km 11+469,00; y Del km 13+489,00 al km 14+979,00 Longitud total: 31 610 m Área total (partida 02.03): 104 098,90 m²	Base granular	Densidad de campo	Cada 250 m2	416 und	**104 und**
		Porcentaje de humedad (Speedy) in situ	Cada 250 m2	416 und	**104 und**
		Espesor	Cada 250 m2	416 und	**Ninguna**
		Lisura	Toda la sección	31 610 metros	**0 metros**

Fuente: Informe de valorización n.° 1 presentado por el Supervisor **(Apéndice n.° 50)**, subsección 403.13 Calidad del trabajo terminado de la sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, informe técnico n.° 007-2024-OCI/MPT/CQH de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, todos los resultados de las pruebas del ensayo de Densidad de campo en base granular presentados por el Supervisor incumplieron con lo establecido en la subsección 403.13 calidad del trabajo terminado de la sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; a pesar de eso, mediante informe n.° 1426-2022-SGO-GDUI-MPT de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el Subgerente de Obras otorgó conformidad al único informe de valorización presentado por el Supervisor, señalando lo siguiente:

"(...)
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Esta sub Gerencia de Obras, una vez realizada la evaluación OTORGA LA CONFORMIDAD de pago a la supervisión de servicio por las funciones que cumple dentro del servicio, detallando mediante la valorización tramitada n.° 1 correspondiente al mes de diciembre del 2022 (periodo 17 al 25 de diciembre del 2022) a favor del supervisor del servicio. El mismo una vez evaluado y aprobado el informe de pago de SUPERVISIÓN DE SERVICIO – VAL N° 01, se tiene el monto valorizado de un total de S/115 218,45 (Ciento quince mil doscientos dieciocho con 45/100 soles) incluido IGV, mismo monto que será pagado al CONSORCIO VIACENTRAL.
(...)"

En ese sentido, los ensayos de pruebas adjuntados en la carta n.° 009-2022-CONSORCIOGECONSER de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y carta n.° 006-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, correspondientes al informe de valorización de servicio n.° 01 del Contratista y Supervisor del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente, incumplieron con lo establecido en la subsección 403.13 calidad del trabajo terminado de la sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; asimismo, **no presentaron documentos sobre pruebas de los ensayos del cumplimiento del espesor y lisura en los 31,61 kilómetros, es decir, en todo el tramo de la carretera no pavimentada**, incumpliendo lo establecido en la aceptación y verificación de trabajos de las especificaciones técnicas de la partida **02.03 Base granular**.

Por otro lado, según el informe de corroboración presentado por la Empresa Jevil SAC, mediante carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se da a conocer los resultados de los ensayos de Proctor Modificado de los Tramos I y II, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Resumen de ensayos de Proctor Modificado – Tramo I y II

Tramo	Ubicación/ progresiva (km)	Máxima densidad seca (gr/cm³)	Óptimo contenido de humedad (%)
I	00+140 km	2,24	8,23
II	00+000 km	2,24	8,11
	03+100 km	2,26	8,14
	14+100 km	2,24	8,44

Fuente: Informe de corroboración presentado con carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Especialista de omisión de Control.

Del cuadro precedente, se empleó como parámetro de comparación para los tramos I y II, los resultados de Máxima Densidad Seca (MDS) de las progresivas 00+140km y 14+100km, respectivamente; que corresponde a 2,24 grc/m3 para la verificación del grado de compactación de base granular in situ; para lo cual, la Empresa Jevil SAC extrajo 18 muestras del Tramo I y 46 del Tramo II, haciendo un total de 64 muestras para realizar el ensayo de Densidad de campo in situ mediante el método de cono de arena, cuyo resultado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Resumen de resultados de ensayo de densidad de campo

RESULTADOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA JEVIL SAC							ANALISIS DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL	
Muestra n.°	Progresiva	Densidad húmeda - γhum in situ (gr/cm3)	Contenido de humedad - w (%)	Densidad seca - γd=γhum / (1+w) in situ (gr/cm3)	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm3)	Grado de Compactación en campo (%)	Grado de Compactación requerido según expdte. técnico (%)	Condición de aceptación Densidad seca in situ γd ≥ De
Tramo I								
1	00+140	1,89	10,60	1,71	2,24	76,30	100,00	No cumple
2	00+680	2,23	8,60	2,05	2,24	91,77	100,00	No cumple
3	01+780	2,35	9,60	2,14	2,24	95,92	100,00	No cumple
4	02+360	2,41	9,60	2,20	2,24	98,14	100,00	No cumple
5	02+980	2,24	9,40	2,05	2,24	91,30	100,00	No cumple
6	03+620	2,16	13,80	1,90	2,24	84,68	100,00	No cumple
7	04+200	2,28	9,20	2,09	2,24	93,26	100,00	No cumple
8	04+790	2,37	9,80	2,16	2,24	96,39	100,00	No cumple
9	06+560	2,12	9,20	1,94	2,24	86,53	100,00	No cumple
10	06+900	2,43	9,40	2,22	2,24	99,30	100,00	No cumple
11	07+540	2,36	13,20	2,08	2,24	93,07	100,00	No cumple
12	08+420	2,30	9,80	2,09	2,24	93,64	100,00	No cumple

RESULTADOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA JEVIL SAC							ANALISIS DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL	
Muestra n.°	Progresiva	Densidad húmeda - γhum in situ (gr/cm3)	Contenido de humedad - w (%)	Densidad seca - γd=γhum / (1+w) in situ (gr/cm3)	M.D.S. de Próctor Modificado – De (gr/cm3)	Grado de Compactación en campo (%)	Grado de Compactación requerido según expdte. técnico (%)	Condición de aceptación Densidad seca in situ γd ≥ De
13	08+940	2,34	4,60	2,24	2,24	100,02	100,00	Cumple
14	09+420	2,34	6,90	2,19	2,24	97,67	100,00	No cumple
15	09+990	2,35	9,80	2,14	2,24	95,53	100,00	No cumple
16	10+460	2,46	10,20	2,23	2,24	99,82	100,00	No cumple
17	11+000	1,92	8,80	1,76	2,24	78,72	100,00	No cumple
18	11+470	2,23	12,40	1,98	2,24	88,50	100,00	No cumple
Tramo II								
1	00+000	2,35	9,60	2,14	2,24	95,92	100,00	No cumple
2	00+620	2,14	13,00	1,89	2,24	84,46	100,00	No cumple
3	01+000	2,35	8,00	2,18	2,24	97,34	100,00	No cumple
4	01+500	2,35	8,20	2,17	2,24	97,16	100,00	No cumple
5	18+650	2,25	8,60	2,07	2,24	92,44	100,00	No cumple
6	17+830	2,29	6,80	2,14	2,24	95,77	100,00	No cumple
7	17+370	2,23	9,60	2,03	2,24	91,03	100,00	No cumple
8	16+920	2,25	6,80	2,11	2,24	94,19	100,00	No cumple
9	16+750	2,37	10,40	2,15	2,24	95,72	100,00	No cumple
10	16+440	2,14	8,40	1,97	2,24	88,11	100,00	No cumple
11	15+820	2,30	9,80	2,09	2,24	93,44	100,00	No cumple
12	15+580	2,26	10,20	2,05	2,24	91,54	100,00	No cumple
13	15+350	2,27	8,00	2,10	2,24	94,02	100,00	No cumple
14	14+820	2,25	5,40	2,13	2,24	95,36	100,00	No cumple
15	14+300	2,23	6,60	2,09	2,24	93,22	100,00	No cumple
16	14+100	2,33	10,40	2,11	2,24	94,35	100,00	No cumple
17	14+000	2,33	7,80	2,16	2,24	96,30	100,00	No cumple
18	13+580	2,27	6,60	2,13	2,24	94,87	100,00	No cumple
19	13+500	2,19	9,20	2,01	2,24	89,60	100,00	No cumple
20	13+010	2,33	10,60	2,11	2,24	94,04	100,00	No cumple
21	12+880	2,35	8,20	2,17	2,24	96,95	100,00	No cumple
22	12+500	2,31	9,00	2,12	2,24	94,81	100,00	No cumple
23	12+100	2,33	9,80	2,12	2,24	94,84	100,00	No cumple
24	11+570	2,33	9,60	2,13	2,24	95,03	100,00	No cumple
25	11+490	2,25	7,80	2,09	2,24	93,34	100,00	No cumple
26	11+160	2,21	9,80	2,01	2,24	89,80	100,00	No cumple
27	10+760	2,30	8,60	2,12	2,24	94,72	100,00	No cumple
28	10+220	2,25	8,60	2,07	2,24	92,67	100,00	No cumple
29	10+020	2,34	9,80	2,13	2,24	94,97	100,00	No cumple
30	09+600	2,34	8,60	2,15	2,24	96,32	100,00	No cumple
31	09+000	2,38	13,20	2,10	2,24	94,04	100,00	No cumple
32	08+560	2,45	13,20	2,16	2,24	94,46	100,00	No cumple
33	08+100	2,24	9,40	2,05	2,24	91,24	100,00	No cumple
34	07+540	2,30	11,40	2,06	2,24	92,18	100,00	No cumple
35	07+010	2,27	6,20	2,14	2,24	95,23	100,00	No cumple
36	06+480	2,28	8,20	2,11	2,24	93,96	100,00	No cumple
37	06+020	2,40	8,60	2,21	2,24	98,62	100,00	No cumple
38	05+600	2,40	13,00	2,12	2,24	94,88	100,00	No cumple
39	05+000	2,27	7,80	2,11	2,24	93,96	100,00	No cumple
40	04+436	2,44	10,40	2,21	2,24	98,70	100,00	No cumple
41	04+010	2,26	6,80	2,12	2,24	94,55	100,00	No cumple
42	03+650	2,34	9,20	2,14	2,24	95,72	100,00	No cumple
43	03+625	2,21	9,00	2,03	2,24	90,40	100,00	No cumple
44	03+225	2,29	6,60	2,15	2,24	95,72	100,00	No cumple
45	02+765	2,38	8,80	2,19	2,24	97,68	100,00	No cumple
46	02+000	2,17	6,80	2,03	2,24	90,68	100,00	No cumple

Fuente: Informe de corroboración presentado con carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, informe técnico n.° 007-2024-OCI/MPT/CQH de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los resultados obtenidos mediante el ensayo de Densidad de Campo, **se advierte que 17 de las 18 muestras del Tramo I y las 46 muestras del Tramo II, no cumplen con el grado de compactación del 100% requerido en las especificaciones técnicas** de la partida **02.03 Base granular** del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Resumen de resultados de ensayo de densidad de campo

En el Tramo I	
En el Tramo II	

Fuente: Informe de corroboración presentado con carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que el Contratista ejecutó la partida **02.03 Base granular** del expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico, incumpliendo la comprobación de compactación que corresponde a la aceptación de trabajos establecidos en las especificaciones técnicas, las que se describen a continuación:

"02. PAVIMENTOS
(...)
02.03 BASE GRANULAR
(...)
Preparación de la superficie existente
El Supervisor sólo autorizará la colocación de material de base granular cuando la superficie sobre la cual debe asentarse tena la densidad y cotas indicadas o definidas por el Supervisor.
Si en la superficie de apoyo no existen irregularidades que excedan las tolerancias determinadas en las especificaciones respectivas, de acuerdo con lo que se prescribe en la unidad de obra correspondiente, el Contratista hará las correcciones necesarias a satisfacción del Supervisor.
(...)
Aceptación de los Trabajos
(...)
305.13 Calidad del Producto terminado
La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje de proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o a la definida por el Supervisor quien, además, ***deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de diez milímetros (10 mm) de la proyectada.***
Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(...)

*a) **Compactación***

Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) y los tramos por aprobar de definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por cientos (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo de Próctor (De)

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ± 1,5% respecto del Optimo Contenido de Humedad obtenido con el Próctor modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas. Previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

(...)" (La negrita es nuestra).

Además, extrajeron 22 muestras del Tramo I y 50 del Tramo II, haciendo un total de 72 muestras para verificar el espesor del afirmado, obteniéndose como resultado que 15 de las 22 muestras del Tramo I y 17 de las 50 muestras del Tramo II, no cumplen con ser, como mínimo, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño; asimismo, 15 de las 22 muestras del Tramo I y 16 de las 50 muestras del tramo II, son inferiores al espesor de diseño más o menos diez (10) milímetros o equivalente a un (1) centímetro, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Resumen de resultados de la verificación del espesor del afirmado

RESULTADOS PRESENTADOS POR EMPRESA JEVIL SAC					ANALISIS DEL ESPECIALISTA DE LA COMISION DE CONTROL	
Tramo	Muestra n.°	Progresiva	Espesor (cm)		Condición de aceptación Espesor	Condición de aceptación Espesor
			En campo - em	Requerido según expediente técnico - ed	em ≥ 0.95*ed	em ≥ ed ± 1cm
Tramo I	1	00+140	12,60	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	2	00+680	9,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	3	01+160	14,80	15,00	Cumple	Cumple
	4	01+780	15,20	15,00	Cumple	Cumple
	5	02+360	5,90	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	6	02+980	8,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	7	03+620	11,10	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	8	04+200	20,90	15,00	Cumple	Cumple
	9	04+790	15,30	15,00	Cumple	Cumple
	10	05+290	13,50	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	11	06+560	15,20	15,00	Cumple	Cumple
	12	06+900	19,80	15,00	Cumple	Cumple
	13	06+900	4,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	14	07+540	8,70	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	15	07+970	5,50	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	16	08+420	9,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	17	08+940	6,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	18	09+420	13,40	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	19	09+990	14,40	15,00	Cumple	Cumple
	20	10+460	9,10	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	21	11+000	9,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	22	11+470	11,10	15,00	**No cumple**	**No cumple**
Tramo II	1	00+000	26,00	15,00	Cumple	Cumple
	2	01+000	14,00	15,00	**No cumple**	Cumple
	3	01+500	21,00	15,00	Cumple	Cumple
	4	01+600	15,00	15,00	Cumple	Cumple

RESULTADOS PRESENTADOS POR EMPRESA JEVIL SAC					ANALISIS DEL ESPECIALISTA DE LA COMISION DE CONTROL	
Tramo	Muestra n.°	Progresiva	Espesor (cm)		Condición de aceptación Espesor	Condición de aceptación Espesor
			En campo - em	Requerido según expediente técnico - ed	em ≥ 0.95*ed	em ≥ ed ± 1cm
	5	02+000	13,60	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	6	02+340	9,50	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	7	02+500	16,00	15,00	Cumple	Cumple
	8	02+765	18,20	15,00	Cumple	Cumple
	9	03+100	16,00	15,00	Cumple	Cumple
	10	03+225	15,40	15,00	Cumple	Cumple
	11	03+400	18,00	15,00	Cumple	Cumple
	12	03+625	15,30	15,00	Cumple	Cumple
	13	03+650	15,80	15,00	Cumple	Cumple
	14	04+010	16,80	15,00	Cumple	Cumple
	15	04+435	13,70	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	16	04+600	15,00	15,00	Cumple	Cumple
	17	05+000	15,90	15,00	Cumple	Cumple
	18	05+600	16,50	15,00	Cumple	Cumple
	19	06+020	16,40	15,00	Cumple	Cumple
	20	06+280	1,60	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	21	06+480	19,80	15,00	Cumple	Cumple
	22	07+010	8,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	23	07+540	16,40	15,00	Cumple	Cumple
	24	08+100	12,40	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	25	08+560	20,30	15,00	Cumple	Cumple
	26	09+000	17,70	15,00	Cumple	Cumple
	27	09+600	19,20	15,00	Cumple	Cumple
	28	10+020	11,50	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	29	10+220	16,00	15,00	Cumple	Cumple
	30	10+760	22,80	15,00	Cumple	Cumple
	31	11+160	10,50	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	32	11+169	12,70	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	33	11+570	12,40	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	34	12+100	9,60	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	35	12+500	17,80	15,00	Cumple	Cumple
	36	12+880	14,70	15,00	Cumple	Cumple
	37	13+010	15,90	15,00	Cumple	Cumple
	38	13+500	16,40	15,00	Cumple	Cumple
	39	13+580	16,20	15,00	Cumple	Cumple
	40	14+000	15,80	15,00	Cumple	Cumple
	41	14+100	18,10	15,00	Cumple	Cumple
	42	14+300	18,40	15,00	Cumple	Cumple
	43	14+820	19,50	15,00	Cumple	Cumple
	44	15+350	11,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	45	15+820	23,50	15,00	Cumple	Cumple
	46	16+440	8,30	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	47	16+920	11,80	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	48	17+370	11,50	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	49	17+830	12,30	15,00	**No cumple**	**No cumple**
	50	18+650	21,60	15,00	Cumple	Cumple

Fuente: Informe de corroboración presentado con carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, informe técnico n.° 007-2024-OCI/MPT/CQH de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que la partida **02.03 Base granular**, se ejecutó incumpliendo la comprobación de espesor que corresponde a la aceptación de trabajos establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, que dispone:

"02. PAVIMENTOS
(...)
02.03 BASE GRANULAR
(...)
Preparación de la superficie existente
El Supervisor sólo autorizará la colocación de material de base granular cuando la superficie sobre la cual debe asentarse tena la densidad y cotas indicadas o definidas por el Supervisor.
Si en la superficie de apoyo no existen irregularidades que excedan las tolerancias determinadas en las especificaciones respectivas, de acuerdo con lo que se prescribe en la unidad de obra correspondiente, el Contratista hará las correcciones necesarias a satisfacción del Supervisor.
(...)
Aceptación de los Trabajos
(...)
305.13 Calidad del Producto terminado
La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje de proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o a la definida por el Supervisor quien, además, ***deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de diez milímetros (10 mm) de la proyectada.***
Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:
(...)
b) Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), la cual no podrá ser inferior al de diseño (ed) más o menos 10 milímetros (10 mm).

$$em \geq ed \pm 10\ mm$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño, so pena del rechazo del tamo controlado.

$$ei \geq 0{,}95\ ed$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde lavase granular presente agrietamiento o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costo, y a plena satisfacción del Supervisor. (...)" (La negrita es nuestra).

Es preciso mencionar que los instrumentos empleados en los ensayos presentados por la Empresa Jevil SAC, mediante carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, presentan certificado de calibración emitido por laboratorios de calibración acreditados tales como Metrología e Ingeniería Lino SAC y Punto de Precisión SAC que cuentan con registro LC-001 y LC-033, respectivamente, en la Dirección de Acreditación del INACAL[23], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Certificado de calibración de instrumentos empleados en los ensayos

Ensayo	Instrumentos empleados	Certificado de calibración		Método de Calibración	Procedimiento de Calibración	Laboratorio
		n.°	Fecha			
Compactación de suelos en laboratorio utilizando una energía modificada (Proctor modificado)	Molde Proctor 6"	LL-1850-2022	07/06/2022	Comparación directa	ASTM D 698 - ASTM D 1557	PUNTO DE PRECISIÓN S.A.C.
	Martillo Proctor 10 lb	LL-1857-2022	07/06/2022	Comparación directa	ASTM D 698 - ASTM D 1557	
	Balanza electrónica	1AMC-0332-2022	20/05/2022	Comparación directa	PC-001	METROLOGIA E INGENIERIA LINO S.A.C
	Medio isotérmico (Estufa)	1ATC-0300-2022	20/05/2022	Comparación directa	PC-018	
Contenido de humedad en suelos	Manómetro de determinador de humedad (Speedy)	LFP-419-2022	06/06/2022	Comparación directa	Empleando manómetro certificado	PUNTO DE PRECISIÓN S.A.C.

[23] Directorio de laboratorios de calibración acreditados - https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados vista realizada el 18 de octubre de 2024.

Ensayo	Instrumentos empleados	Certificado de calibración		Método de Calibración	Procedimiento de Calibración	Laboratorio
		n.°	Fecha			
método del carburo de calcio	Balanza electrónica	1AMC-0332-2022	20/05/2022	Comparación directa	PC-001	METROLOGIA E INGENIERIA LINO S.A.C
Ensayo para determinar la densidad y peso unitario del suelo insitu mediante el método del cono de arena	Cono de arena	LC-003-2022	21/04.2022	Comparación directa	MTCE-117	CHON CONSTRUYENDO VIDA E.I.R.L.
	Balanza electrónica	1AMC-0332-2022	20/05/2022	Comparación directa	PC-001	METROLOGIA E INGENIERIA LINO S.A.C
	Medio isotérmico (Estufa)	1ATC-0300-2022	20/05/2022	Comparación directa	PC-018	

Fuente: Informe de corroboración presentado con carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, habiendo observado que la ejecución de esta partida incumplió con los ensayos de verificación como modo de aceptación de los trabajos realizados, los cuales se encuentran consignados en las especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, incumplió con lo establecido en la subsección 403.13 calidad del trabajo terminado de la sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, se advierte que esta partida fue ejecutada no acorde al expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico, generando un perjuicio económico puesto que fue cobrada por el Contratista en su totalidad a través de la valorización n.° 1, registrando un avance físico al 100%.

En ese sentido, teniendo identificado y calculado las partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico para el servicio de mantenimiento periódico, y teniendo el concepto de valorización bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, establecido en el numeral n.° 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se define:

> *"(...) **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)".* (El subrayado y negrita es nuestra)

Del mismo modo, las bases integradas del concurso público dentro de sus términos de referencia, en el numeral 7: Alcances y descripción de los servicios, estableció lo siguiente:

> *"7.2. Procedimiento*
> *El contratista ejecutará el servicio de mantenimiento periódico de acuerdo al Expediente aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 001-2022-IVP-T de fecha 06 de octubre de 2022.*
> *El contratista será directamente responsable del contenido y calidad de los servicios que presente, así como del cumplimiento de la programación y otras necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.*
> *(...)*
> *7.13. Otras obligaciones del contratista*
> *(...)*
> *d) Informes del desarrollo del servicio*
> *La presentación de los informes de valorización deberá ser mensuales y hasta los primeros cinco (05) días calendarios del mes siguiente, previo informe y conformidad mensual del supervisor / inspector, el cual deberá de presentarse debidamente foliados y firmados, **salvo el último informe mensual en el cual deberá adjuntar el Acta de Recepción del Servicio**. (...)" (El subrayado y negrita es nuestro)*

Por ende, teniendo en cuenta que las referencias mencionadas inciden en la concepción del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el cual fue vulnerado debido al único pago de valorización, se calcula el perjuicio económico sobre la base de los metrados de las

0047

partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, determinándose el perjuicio económico siguiente:

Cuadro n.° 21
Cálculo del perjuicio económico de partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico

Ítem	Descripción	Partidas según Expediente Técnico				Partidas que debieron ser pagadas al contratista acorde al Expediente Técnico			Partidas Valorizadas y pagadas al contratista no acorde al Expediente Técnico		
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Met.	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**PAVIMENTOS**										
02.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE	m2	104 098,90	0,90	8 163,36	0,00	0,90	0,00	104 098,90	0,90	93 689,01
02.03	BASE GRANULAR	m3	15 927,13	31,97	5 365,29	0,00	31,97	0,00	15 927,13	31,97	509 190,35
						Costo Directo					**602 879,36**
						Gastos Generales (6.47%)					39 006,29
						Utilidad (5.00%)					30 143,97
						Sub Total					**672 029,62**
						IGV (18%)					120 965,33
						Total de presupuesto					**792,994.95**
						Factor de relación					0,99968
						Perjuicio económico total presupuesto del servicio					**792 741,19**

Fuente: Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**, presupuesto de expediente técnico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, informe de corroboración presentado con carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se tiene que el perjuicio económico por partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico que asciende a S/792 741,19 incluyendo gastos generales y el impuesto general a las ventas (IGV 18%), puesto que las partidas fueron valorizadas y pagadas al 100% al Contratista.

Por otra parte, la nueva gestión 2023 - 2026 de la Entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2023-MPT/GM de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, resolvió el contrato de ejecución de servicio n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** del Contratista, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales prevista en el literal a) del artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resolviéndose lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO N° 083-2022, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO TÉCNICO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HV-561 (PICHUS) – DESV. HV-564, COLPA – MANZANAPAMPA, L=12,959 KM Y TRAMO: MP.HV – 101 PONGORA – SANTA CRUZ DE HUALLARQUI – EMP.HV-562, L=18,651 KM., DISTRITO DE HUARIBAMBA – PICHUS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**, conforme a lo establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, (...)"*

Del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-2023-MPT/GM de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, se resolvió el contrato n.° 084-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** del Supervisor del servicio de mantenimiento periódico, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Debido a ello, se efectuó la ejecución de la carta fianza n.° 3002022025864-5 (garantía de fiel cumplimiento) a favor de la Entidad por el monto de **S/142 199,99** (Ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y nueve con 99/100 soles), el mismo que fue generado mediante cheque n.° 00000500 9 002 193 2256512049 14 y recepcionada por la señora Karina Jhanina Gaspar Lara, identificado con DNI n.° [redacted] el 10 de mayo de 2024, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, hechos que fueron comunicados por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A mediante documento R. OP-2024-315 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, importe que se encuentra en custodia por la Entidad en la cuenta corriente n.° 00451-010018, conforme se desprende del informe

n.° 361-2024-MPT/OGAF-OT/dlc de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, remitido por la Jefa de Tesorería.

De modo que, el perjuicio económico total se obtiene de la diferencia por las partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico ascendente a S/792 741,19, menos la ejecución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento a favor de la Entidad ascendente a S/142 199,99, resultando el perjuicio económico total de **S/650 541,20**.

Por lo tanto, el Comité realizó la recepción del servicio de mantenimiento periódico, sin efectuar ninguna observación, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico; asimismo, el Subgerente de Obras y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgaron conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico; debido a que, no verificaron la efectiva prestación del servicio, puesto que el acta de recepción de servicio (31 de diciembre de 2022) se emitió con posterioridad a la emisión de la conformidad (28 de diciembre de 2022).

De la vida útil del servicio de mantenimiento periódico

En relación a la vida útil del mantenimiento periódico, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 2481-2023-MTC/21.GMS de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, adjuntó el informe n.° 005-2023-MTC/21.GMS.MEZQ de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por la especialista en Monitoreo y Seguimiento, indicando que en caminos no pavimentados es variable, pudiendo durar hasta 5 años aproximadamente, según lo siguiente:

> *"3.8. (…), **la vida útil del mantenimiento periódico en caminos no pavimentados es variable, la cual podría durar hasta 5 años aproximadamente;** dependiendo de la calificación de su condición superficial (hasta que el valor se encuentra entre 150 y ≤ 400, se tendría que volver a ejecutar) tal como se detalla en el Capítulo 4 Inventario de Condición de Manual de Carreteras – Mantenimiento o conservación vial. (…)" (La negrita es nuestra)*

Al respecto, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, efectuó la inspección física al servicio de mantenimiento periódico y constató el tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas, en cumplimiento del capítulo 4 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, advirtiendo la presencia de deterioros de deformación, erosión y baches en los tramos I y II, a través del informe técnico n.° 009-2024-OCI/MPT/CQH de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, que contiene el acta de inspección física n.° 007-2024-MPT-OCI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, conforme se detalla a continuación:

1. **Tramo I: Sección de evaluación progresiva 4+000 – 4+500 km**

 Se evidenció **deterioros de deformación y erosión** en el tramo de análisis (Progresiva 4+000 - 4+500 km) de superficie de rodadura no pavimentada, obteniéndose calificación de condición de 300, que se encuentra en el intervalo 150 y ≤ 400 (condición regular); por consiguiente, requiere intervención mediante **conservación periódica**, tal como se detalla en el siguiente panel fotográfico:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI - MPT - P -

Panel fotográfico n.° 1
Tramo I: Sección de evaluación progresiva 4+000 – 4+500 km

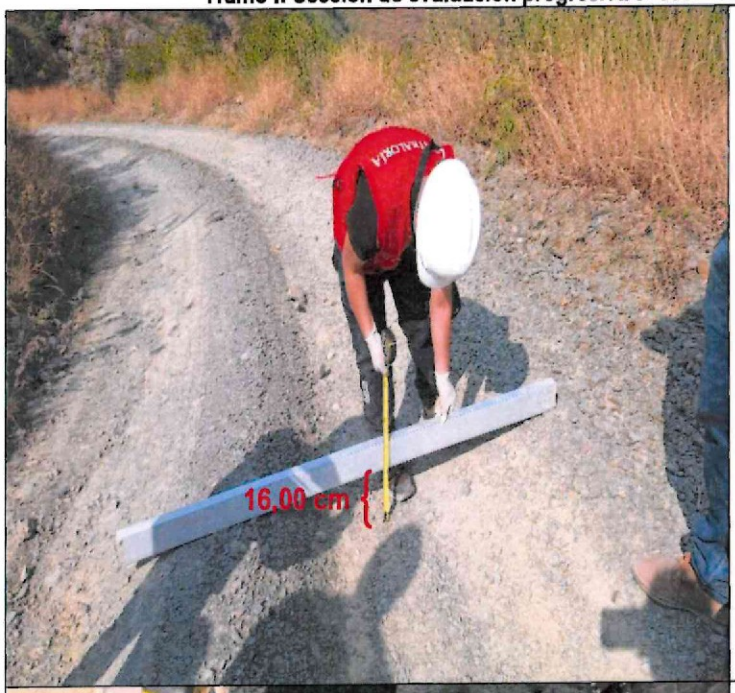
	**Observación:** - Se aprecia daños de tipo deformación leve y moderado, profundidad máxima de 9,50cm.
	**Observación**: - Se aprecia daños de tipo erosión leve y moderado, profundidad máxima de 9,00 cm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2024-MPT-OCI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión de control.

2. Tramo I: Sección de evaluación progresiva 8+000 – 8+500 km

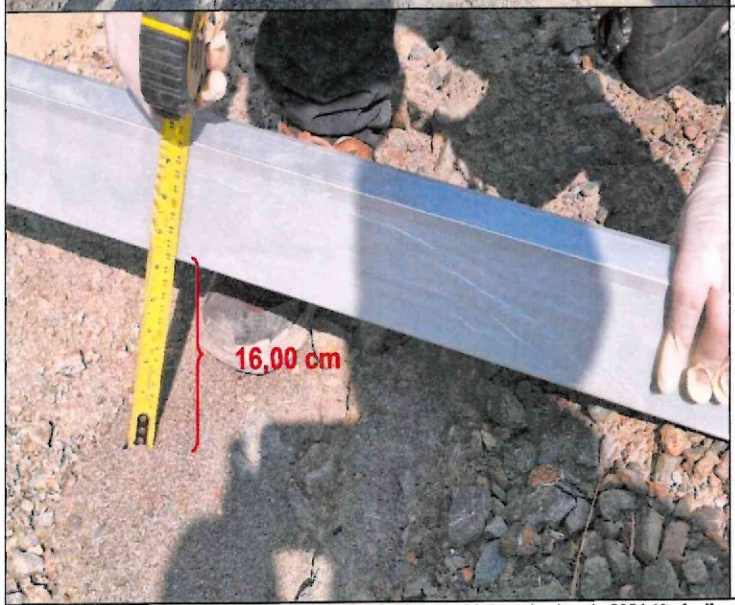
Se evidenció **deterioros de deformación y erosión** en el tramo de análisis (Progresiva 8+000 - 8+500 km) de superficie de rodadura no pavimentada, obteniéndose calificación de condición de 316, que se encuentra en el intervalo 150 y ≤ 400 (condición regular); por consiguiente, se requiere intervención mediante **conservación periódica,** tal como se visualiza a continuación:

Panel fotográfico n.° 2
Tramo I: Sección de evaluación progresiva 8+000 – 8+500 km



Observación:

- Se aprecia daños de tipo deformación moderado y grave, profundidad máxima de 16,00 cm.



Observación:

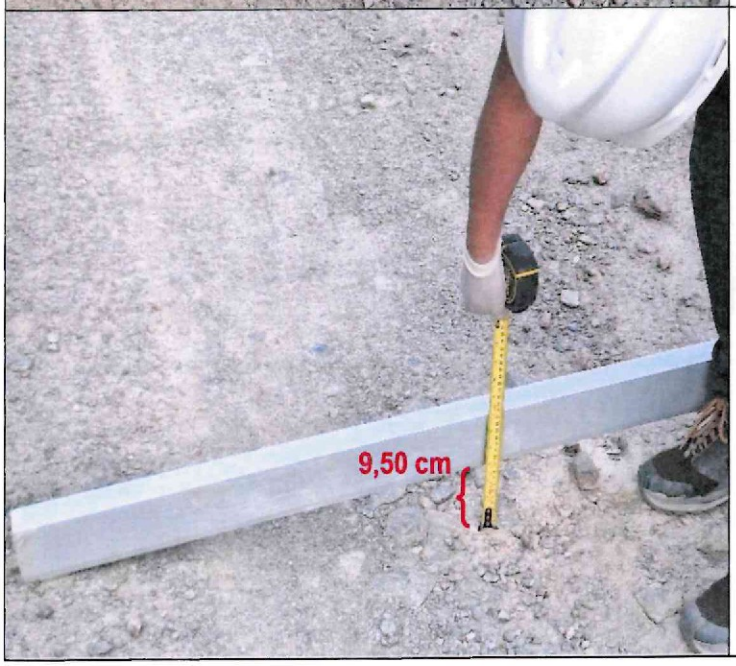
- Se aprecia daños de tipo erosión moderado y grave, profundidad máxima de 16,00 cm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2024-MPT-OCI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión de control.

3. Tramo II: Sección de evaluación progresiva 5+000 – 5+500 km

Se evidenció **deterioros de deformación, erosión y baches** en el tramo de análisis (Progresiva 5+000 - 5+500 km) de superficie de rodadura no pavimentada, obteniéndose calificación de condición de 386,54, que se encuentra en el intervalo 150 y ≤ 400 (condición regular); por consiguiente, requiere intervención mediante **conservación periódica,** conforme se visualiza en el panal fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 3
Tramo II: Sección de evaluación progresiva 5+000 – 5+500 km

	**Observación**: - Se aprecia daños de tipo deformación leve y moderado, profundidad máxima de 7,50 cm.
	**Observación**: - Se aprecia daños de tipo erosión leve y moderado, profundidad máxima de 9,50 cm



Observación:

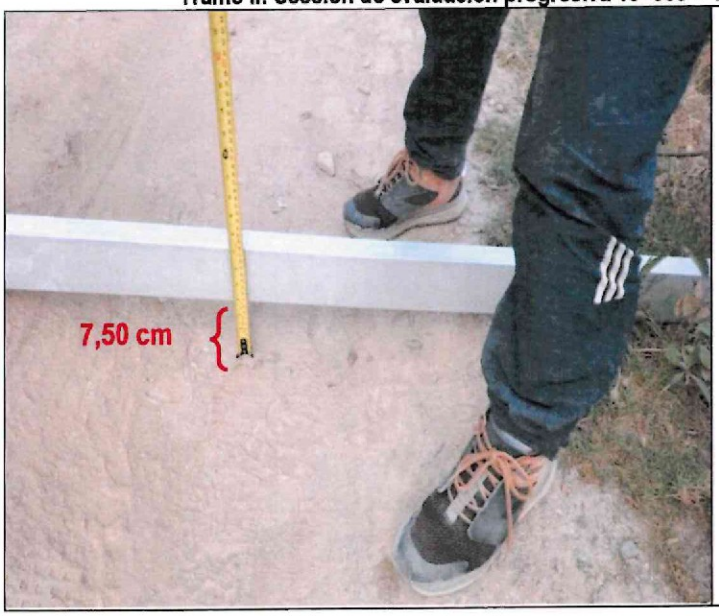
- Se aprecia daños de tipo baches leve y grave, profundidad máxima de 14,00 cm

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2024-MPT-OCI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión de control.

4. Tramo II: Sección de evaluación progresiva 10+000 – 10+500 km

Se evidenció **deterioros de deformación y baches** en el tramo de análisis (Progresiva 10+000 - 10+500 km) de superficie de rodadura no pavimentada, obteniéndose calificación de condición de 356, que se encuentra en el intervalo 150 y ≤ 400 (condición regular); por consiguiente, requiere intervención mediante **conservación periódica,** tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 4
Tramo II: Sección de evaluación progresiva 10+000 – 10+500 km



Observación:

- Comentario: Se aprecia daños de tipo deformación leve y moderado, profundidad máxima de 7,50 cm.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPT - P - OCI

0053



Observación:

- Comentario: Se aprecia daños de tipo baches moderado y grave, profundidad máxima de 11,50 cm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2024-MPT-OCI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión de control.

5. Tramo II: Sección de evaluación progresiva 15+000 – 15+500 km

Se evidenció **deterioros de deformación, erosión y baches** en el tramo de análisis (Progresiva 15+000 - 15+500 km) de superficie de rodadura no pavimentada, obteniéndose calificación de condición de 355.88, que se encuentra en el intervalo 150 y ≤ 400 (condición regular); por consiguiente, requiere intervención mediante **conservación periódica**, tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 5
Tramo II: Sección de evaluación progresiva 15+000 – 15+500 km



Observación:

- Se aprecia daños de tipo deformación leve y moderado, profundidad máxima de 7,00 cm

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPT - OCI



Observación:

- Se aprecia daños de tipo baches leve, moderado y grave, profundidad máxima de 17,50 cm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 007-2024-MPT-OCI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60).**
Elaborado por: Comisión de control.

Los tramos evaluados corresponden a una muestra de los tramos I y II, que fueron elegidos aleatoriamente, constatándose que presentan deterioros de deformación, erosión y baches a lo largo del recorrido, por lo que, su condición actual requiere intervención mediante CONSERVACIÓN PERIÓDICA.

Por lo tanto, a través del informe técnico n.° 009-2024-OCI/MPT/CQH de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, se evidencia que la superficie de rodadura de la vía no pavimentada tiene un deterioro PREMATURO a apenas 1 año y 9 meses de haberse recepcionado[24], antes de la culminación de la vida útil del mantenimiento periódico (5 años aproximadamente); limitando la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos; asimismo, afectando la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal.

Los hechos advertidos inobservaron y/o transgredieron lo señalado en las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

[24] Mediante acta de recepción de servicio de 31 de diciembre de 2022.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187. 1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 194. Valorizaciones y Metrados
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº OCI MPT - P

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

- **Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013.**

SECCIÓN 202
Excavación para explanaciones

(...)

202.19 Compactación de subrasante en zonas de excavación

(...)

La compactación de la subrasante, (...), se verificará de acuerdo a los siguientes criterios:

- La densidad de la subrasante compactada se definirá sobre un mínimo de seis (6) determinaciones en sitios elegidos al azar con una frecuencia de una, cada 250 m2 de plataforma terminada y compactada.
- Las densidades individuales de lote (Di) deben ser, como mínimo, el 95% de la máxima densidad en el ensayo de Proctor Modificado de referencia (De).

$$Di \geq 0{,}95\ De$$

Di: Densidades individuales
De: Máxima densidad en el ensayo Proctor Modificado

(...)

SECCIÓN 403
Bases granulares

(...)

403.13 Calidad del trabajo terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de 10 mm. de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

a. **Compactación**
Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) y los tramos por aprobar de definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores

individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por ciento (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo de Próctor (De):

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ± 1,5% respecto del Optimo Contenido de Humedad obtenido con el Próctor modificado.
En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.
Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas. Previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

b. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), la cual no podrá ser inferior al de diseño (ed) más o menos 10 milímetros (10 mm).

$$em \geq ed \pm 10\ mm$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño, so pena del rechazo del tamo controlado.

$$ei \geq 0{,}95\ ed$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde lavase granular presente agrietamiento o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costo, y a plena satisfacción del Supervisor.

c. Uniformidad de la superficie

La uniformidad de la superficie de la obra ejecutada será comprobada, por cualquier metodología que permita determinar tanto en forma paralela como transversal, al eje de la vía, que no existan variaciones superiores a 10 mm. Cualquier diferencia que exceda esta tolerancia, así como cualquier otra falla o deficiencia que presentase el trabajo realizado, deberá ser corregida por el Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Supervisor.

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicado el 23 de enero de 2007 y modificatorias.**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MPT - P ·

con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

Artículo 17.- De la Autorización de Giro
17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.
17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.
18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

- **Convenio n.° 1024-2022-MTC/21 "Convenio de monitoreo y seguimiento para la ejecución del mantenimiento periódico de vías vecinales entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Tayacaja", de 9 de noviembre de 2022.**

CLAUSULA CUARTA: UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO.
LA MUNICIPALIDAD es la responsable de la ejecución del mantenimiento periódico de las vías vecinales consignadas en el Anexo I del presente convenio; por lo tanto, asumirá todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la contratación y ejecución de la intervención antes citada.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
Mediante el presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:
(...)
6.5 Facilitar a **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, directamente o a través de las unidades Zonales correspondientes, las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución de las actividades de mantenimiento periódico, objeto del presente convenio, brindando la información que se requiera y garantizando el libre acceso a la información y al lugar o terreno donde se ejecutará el mismo.

(...)
6.8 Ser responsable del cumplimiento del uso de los recursos otorgados para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de las vías vecinales consignadas en el Anexo I del presente convenio.
6.9 Cumplir con las recomendaciones y observaciones que realce **PROVIAS DESCENTRALIZADO** en relación a la ejecución de actividades de mantenimiento periódico de las vías vecinales consignadas en el Anexo I del presente convenio.
(...)
6.12 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica, de acuerdo a las normas sectoriales que regulan el mantenimiento periódico. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** deberá velar por el cumplimiento del plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, las ofertas técnicas y económicas que correspondan a los contratos suscritos para dicho efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: METAS E INDICADORES DE GESTION.
LA MUNICIPALIDAD, mediante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, mantendrá en condiciones de transitabilidad permanente los tramos que se encuentran detallados en el Anexo I del presente convenio. PROVIAS DESCENTRALIZADO realizará el monitoreo y evaluación del cumplimiento de este convenio, promoviendo la participación de LA MUNICIPALIDAD para alcanzar la meta de los indicadores siguientes:

ASPECTO	INDICADORES	UNIDAD DE MEDIDA	META	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN
Transitabilidad de las vías	Estado de transitabilidad de las vías transferidas	Tramo	100% de caminos vecinales comprendidos en el Anexo I en buen estado de transitabilidad	▪ Ficha técnica, presentado mensualmente LA MUNICIPALIDAD según Anexo N° II. ▪ Informe de visitas de campo e inspecciones realizadas por PVD
Gestión del mantenimiento	Número de kilómetros con contrato de mantenimiento / Número de kilómetros contenidos en el Anexo I.	Porcentaje	100% caminos contenidos en el Anexo I cuentan con contratos de mantenimiento vial.	Contratos suscritos por LA MUNICIPALIDAD
	Avance financiero en relación al monto contratado.	Porcentaje	100% recursos ejecutados en cada periodo.	Reporte financiero presentado por LA MUNICIPALIDAD.

- **Bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 1-2022-CS/MPT – Primera Convocatoria - Contratación del servicio mantenimiento técnico periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 km y tramo: Emp. HV-101- Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp. HV-562, L=18,651 km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica, publicada el 4 de noviembre de 2022.**

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.5. FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, según avance mensual del mantenimiento periódico.
(...)
Cabe señalar que para la cancelación de la última valorización será necesario además de la conformidad del Supervisor o Inspector, la presentación del Acta de Culminación del Servicio, el cual será emitida por el Comité de Recepción del Servicio, el cual verificará in situ la terminación del servicio de Mantenimiento periódico.
(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO
(...)
7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

7.1 Actividades

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar las zonas afectadas de la vía y reestablecer las características superficiales.

Las actividades principales o básicas están implementados en el expediente de mantenimiento periódico.

(...)

7.2 Procedimiento

El contratista ejecutará el Servicio de Mantenimiento Periódico de acuerdo al Expediente. (...)

El contratista será directamente responsable del contenido y calidad de los servicios que presente, así como del cumplimiento de la programación y obras necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.

(...)

7.12 Resultados esperados del servicio

Lo que se espera conseguir como producto final del servicio de mantenimiento periódico, es la transitabilidad del Camino Vecinal propiciando el desarrollo social económico, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población aledaña a la zona del servicio.

(...)

7.13 Otras obligaciones del contratista

El contratista que ejecutará el Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera Vecinal (...). Tendrá como Obligación principal velar por la correcta ejecución de las actividades del mantenimiento Periódico; así mismo será directamente responsable del contenido y calidad de los servicios que preste, así como del cumplimiento de la programación logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato. Además, tiene las siguientes obligaciones:

a) Ejecución de acuerdo al Expediente de Mantenimiento
El Contratista ejecutará las partidas del mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma de ejecución, determinados en el Expediente de Mantenimiento Periódico, este último documento formará parte de los presentes Términos de Referencia".

(...)

e) Informes del Desarrollo del Servicio
La presentación de los informes de valorización deberá ser mensuales y hasta los primeros cinco (05) días calendarios del mes siguiente, previo informe y Conformidad Mensual del Supervisor o Inspector, el cual deberá presentarse debidamente foliados y firmados, salvo el último informe mensual en el cual deberá adjuntar el Acta de Recepción del Servicio.

(...)

7.16 Verificación y acta de recepción del servicio

El acta de Recepción del Servicio será emitido por el Comité de Recepción de Servicio, el cual verificará in situ la terminación del mismo, de acuerdo a las partidas del expediente de mantenimiento periódico, (...), dicho comité estará conformado por tres miembros, el primero será el supervisor o inspector, Sub Gerente de Obras de Inversión, Subgerente de Liquidaciones y Representante de la Oficina de Coordinación Zonal PROVIAS DESCENTRALIZADO – HUANCAVELICA, dicho comité será designado mediante acto resolutivo respectivo, el cual luego de haber verificado y estar de acuerdo con lo ejecutado emitirá el Acta de Recepción del servicio. (...).

(...)

7.20 Forma de pago

(...)

Cabe señalar que para la cancelación de la **última valorización** será necesario además de la **Conformidad del Supervisor o Inspector,** la presentación del **Acta de Culminación del Servicio,** el cual, será emitido por el Comité de Recepción del Servicio, el cual verificará insitu la terminación del servicio de mantenimiento periódico.

- **Contrato de ejecución de servicio n.° 083-2022 – Contratación del servicio mantenimiento técnico periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 km y tramo: Emp. HV-101- Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp. HV-562, L=18,651 km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica, de 14 de diciembre de 2022.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ejecución del "SERVICIO MANTENIMIENTO PERIÓDICO: "EMP. HV-561 (PICHUS) - DESV. HV-564, COLPA - MANZANAPAMPA, L=12,959 KM Y TRAMO: EMP. HV-101-PANGORA - SANTA CRUZ DE HUALLARQUI - EMP. HV-562, L=18,651 KM, DISTRITO DE HUARIBAMBA - PICHOS, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.
Del objeto de la contratación se puede detallar las siguientes partidas a ejecutar:

Ítem	Descripción	Und	Metrado
(...)	(...)	(...)	(...)
02.02	Perfilado y compactado de subrasante	m2	104 098,90
02.03	Base granular	m3	15 927,13
(...)	(...)	(...)	(...)"

(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS en coordinación con la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA teniendo antes la conformidad del Supervisor o Inspector ante la presentación formal, oportuna y sin observaciones del informe mensual en el plazo máximo de SIETE (07) DÍAS, y en el caso se quiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación será de QUINCE (15) DÍAS de producida la recepción.

- **Contrato n.° 084-2022 – Contratación de servicios de supervisión para el mantenimiento técnico periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 km y tramo: Emp. HV-101- Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp. HV-562, L=18,651 km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica, de 14 de diciembre de 2022.**

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL
(...)
RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

- ✓ El Supervisor de servicio será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el servicio se ejecute según el expediente técnico.
 (...)
- ✓ El Supervisor de Servicio dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el periodo de siete (7) años a partir de la finalización de sus servicios de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.
 (...)
- ✓ El Supervisor de Servicio será responsable del control de calidad, exigiendo y verificando que el CONTRATISTA realice las pruebas necesarias para demostrar la calidad de los trabajos ejecutados, sin embargo, el SUPERVISOR de su parte debe efectuar las pruebas establecidas con el tipo, frecuencia y la cantidad exigida en las normas nacionales.
 (...)
- ✓ Inspeccionar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas y reglamento vigente.
 (...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI

0062

- ✓ Efectuar pruebas de control de calidad de materiales y agua.
- ✓ Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado.
- ✓ Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de los servicios, así como pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.

(...)

- **Expediente técnico actualizado del servicio: Mantenimiento Periódico: "EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 KM y tramo: EMP. HV-101-Pongora - Santa Cruz de Huallarqui - EMP. HV-562, L=18,651 KM, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica, aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD, de 6 de octubre de 2022.**

VOLUMEN I
RESUMEN EJECUTIVO
(...)
1.2 OBJETIVOS DEL PROYECTO

- El objetivo principal del proyecto es reparar las condiciones actuales del camino vecinal, básicamente mediante la reposición del afirmado en la superficie de rodadura, a fin de restablecer las óptimas condiciones de serviciabilidad.
- Reducción de los costos de transportes de carga y pasajeros, mejorando las condiciones, tanto de comercialización de la producción agropecuaria del área de influencia, como del abastecimiento de productos a la población rural.
- Acceder en forma fácil y segura a los Centros Poblados Menores y anexos que unen los tramos objeto del proyecto, con una longitud total de 33+630 Km, siendo la intervención de mejoramiento periódico de 31+610 Km debido a la superposición por ejecución de D.U 070 – SER.8 (Tramo 5: Putacca – Pariac) desde la Progresiva 11+469 km hasta 13+489 km (superposición de 2+020km).

(...)

- Mejorar progresivamente la Infraestructura Vial Existente.

(...)

1.11 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los trabajos a realizar en el presente proyecto será la reposición de una capa de afirmado de 15cm del Camino Vecinal INYAC-PONGORA-CHONGORA-HUALLARQUI-PICHUS, con una longitud total del tramo de 33+630km, comprende de los siguiente: Tramo I: EMP. HV-561 (PICHUS) – DESV. HV-564 (KM. 11+469), COLPA (KM- 13+489) – MANZANAPAMPA (KM. 14+979), L=12.959 KM y el tramo II: EMP. HV-101 – PANGORA – SANTA CRUZ DE HUALLARQUI – EMP. HV-562, L=18.652 KM, siendo la intervención de mejoramiento periódico de 31+610 km (...).

(...)

VOLUMEN II
INFORMACIÓN BÁSICA DE INGENIERÍA
(...)
2.2 INVENTARIO VIAL ACTUALIZADO

- De acuerdo al inventario vial y a la visita de campo realizada, observado el estado cual de la vía se concluye que para evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayor, preservar las características superficiales, conservar la integridad estructural de la vía, corregir algunos defectos puntuales mayores, reconformación de la plataforma existente y las reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino se deberá de realizar un MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. HV-561 (PICHUS) - DESV. HV-564, COLPA - MANZANAPAMPA, L=12,959 KM Y TRAMO: EMP. HV-101-PANGORA - SANTA CRUZ DE HUALLARQUI - EMP. HV-562, L=18,651 KM, DISTRITO DE HUARIBAMBA - PICHOS, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

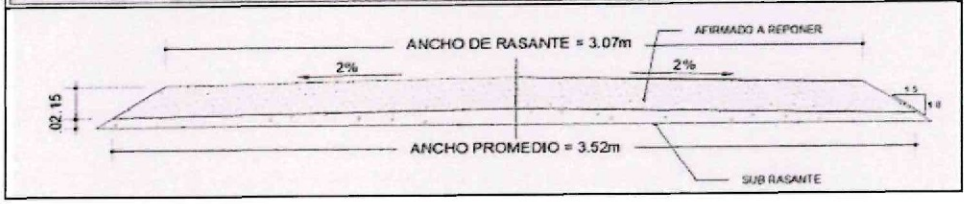
(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI -MPT -P-

2.6 INFORME DE SUELOS, CANTERA, FUENTES DE AGUA Y DISEÑO DE PAVIMENTO
02.06.04. REGISTRO DE PERFORACIONES CADA 250m. PARA DETERMINAR EL ESPESOR DE AFIRMADO EXISTENTE

Verificación de espesor de la capa existente de afirmando a todos los largos de la vía, realizando pequeñas calicatas cada 250m.

Progresiva		Longitud	Espesor Existente en los tramos (cm).	Anchos Promedio (m)	Reponer 0.15 m	Fotos
Inicio	Final	m				
PROMEDIO			2.31	3.52	0.15	



(...)

VOLUMEN III
EXPEDIENTE TÉCNICO
3.1 MEMORIA DESCRIPTIVA
03.01.06. OBJETIVOS DEL PROYECTO
El objetivo fundamental del proyecto es restablecer los niveles de transitabilidad, con lo cual se mejorará también la articulación vial entre los poblados que se ubican a lo largo del camino.
El beneficio principal es la reducción de costos de operación vehicular, por consiguiente, del transporte de carga y pasajeros, mejorando las condiciones, tanto de comercialización y de probables accidentes de productos agropecuarios del área de influencia, como del abastecimiento de productos.
(...)

3.2 ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS (ACTUALIZADA CON NORMAS VIGENTES)
(...)
02. PAVIMENTOS
02.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE
(...)
ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS
(...)
El trabajo de perfilado, nivelación y compactación de la subrasante, se dará por terminado y aceptado cuando el alineamiento, el perfil, la sección y la compactación de la subrasante, previa aceptación de los trabajos por parte del supervisor y la entidad, así como con estas especificaciones.
(...)
(b) Compactación
Se verificará de acuerdo con los siguientes criterios:
La densidad de la subrasante compactada se definirá sobre un mínimo de seis (6) determinaciones en sitios elegidos al azar con una frecuencia de una (1) cada 250 m2 de plataforma terminada y compactada.
Las densidades individuales de lote (Di) deben ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad en el ensayo de Próctor Modificado de referencia (De).

$$Di \geq 0.95\ De$$

(...)
02.03 BASE GRANULAR
(...)
Preparación de la superficie existente
El Supervisor sólo autorizará la colocación de material de base granular cuando la superficie sobre la cual debe asentarse tena la densidad y cotas indicadas o definidas por el Supervisor.
Si en la superficie de apoyo no existen irregularidades que excedan las tolerancias determinadas en las especificaciones respectivas, de acuerdo con lo que se prescribe en la unidad de obra correspondiente, el Contratista hará las correcciones necesarias a satisfacción del Supervisor.

(...)

Aceptación de los Trabajos

(...)

305.13 Calidad del Producto terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje de proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o a la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de diez milímetros (10 mm) de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(a) Compactación

Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) y los tramos por aprobar de definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por cientos (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo de Próctor (De)

$$Di \geq De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ± 1,5% respecto del Optimo Contenido de Humedad obtenido con el Próctor modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas. Previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

(b) Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), la cual no podrá ser inferior al de diseño (ed) más o menos 10 milímetros
(10 mm).

$$em \geq ed \pm 10\ mm$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño, so pena del rechazo del tamo controlado.

$$ei \geq 0{,}95\ ed$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde lavase granular presente agrietamiento o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costo, y a plena satisfacción del Supervisor.

(c) Lisura

La uniformidad de la superficie de obra ejecutada, se comprobará con una regla de tres metros (3m) de longitud, colocada tanto paralela como normalmente al eje de la vía, no admitiéndose variaciones superiores a diez milímetros (10 mm) para cualquier punto. Cualquier irregularidad que exceda esta tolerancia se corregirá con reducción y adicción de material en capas de poco espesor, en cuyo caso, para asegurar buena adherencia, será obligatoria escarificar la capa existente y compactar nuevamente la zona afectada."

(...)

3.3 METRADOS

RESUMEN DE METRADOS

Ítem	Descripción	Und	Metrado
(...)	(...)	(...)	(...)
02.02	Perfilado y compactado de subrasante	m2	104 098,90
02.03	Base granular	m3	15 927,13
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

3.03.02 JUSTIFICACIÓN DE METRADOS DE PARTIDAS CONSIDERADAS EN LA HOJA DEL PRESUPUESTO

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT

2.02 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE

Tramos	Progresivas		Espesor a reponer	Área total (m2)
	Inicio	Final		
Tramo I	00+000	11+469	e = 0.15 m	42 907,73
	13+500	14+979	e = 0.15 m	
Tramo II	00+000	18+651	e = 0.15 m	61 191,17
TOTAL				104 098,90

(...)

2.03 BASE GRANULAR

Tramos	Progresivas		Espesor a reponer	Volumen total (m3)
	Inicio	Final		
Tramo I	00+000	11+469	e = 0.15 m	6 564,88
	13+500	14+979	e = 0.15 m	
Tramo II	00+000	18+651	e = 0.15 m	9 362,25
TOTAL				15 927,13

(...)

3.4 COSTOS Y PRESUPUESTOS

3.4.3 PRESUPUESTO

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02	Perfilado y compactado de subrasante	m2	104 098,90	0,90	93 689,01
02.03	Base granular	m3	15 927,13	31,97	509 190,35
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

VOLUMEN V

PLANOS

- Plano Clave – Código: PC-01
- Sección Tipo – Código: ST-01

Los hechos expuestos, fueron originados por la actuación del Comité, quienes realizaron la recepción del servicio de mantenimiento periódico, sin efectuar ninguna observación, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico; asimismo, por el accionar del Subgerente de Obras y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes otorgaron conformidad a la valorización presentada por el Contratista, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico; debido a que, no verificaron la efectiva prestación del servicio, puesto que el acta de recepción de servicio (31 de diciembre de 2022) se emitió con posterioridad a la emisión de la conformidad (28 de diciembre de 2022); además, por el accionar de la Técnica en Contabilidad, el Contador y el Tesorero, quienes, autorizaron y tramitaron el pago de la única valorización, a pesar que no se contaba con el acta de recepción de servicio, lo cual constituía requisito indispensable para la cancelación de la obligación contraída con el Contratista; acciones que limitaron la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectaron la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, generando perjuicio económico a la Entidad de **S/650 541,20.**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Moisés Borman Romero Chang, Cancio Riveros De la Cruz, Edwin Yban Olivera Ramírez y Katherine del Pilar Ledesma Kopecek, personas comprendidas en los hechos, a los cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos dentro del plazo otorgado;

de igual manera, el señor José Luis Quispe Molina, también comprendido en los hechos, se le notificó el Pliego de Hechos a través de edicto, quien tampoco presentó sus comentarios y/o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 61** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los hechos y no existiendo comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 61** del presente informe, conforme se describe a continuación:

1. **Moisés Borman Romero Chang,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Obras, designado con Resolución de Alcaldía n.° 412-2022-MPT de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPT/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE006-MPT de 28 de octubre de 2024 y cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 28 de enero de 2025, a través de casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000115-2024-CG/0397 de 29 de octubre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0397 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, respectivamente, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

 - Por haber otorgado conformidad mediante informe n.° 1425-2022-SGO-GDUI-MPT de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, al informe mensual – valorización n.° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2022, con avance físico del 100%, presentado por el Contratista, a pesar de no contar con el acta de recepción de servicio (suscrita posteriormente el 31 de diciembre de 2022); asimismo, a pesar de contar con **partidas ejecutadas no acordes al expediente técnico**, tales como: 02.02: Perfilado y compactado de subrasante, y 02.03: Base granular, los cuales presentaron deficiencias técnicas de compactación de base granular e incumplieron con los ensayos de verificación, como modo de aceptación de los trabajos realizados en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, ocasionando que con dicha conformidad se tramite y se efectúe el pago a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

 Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Moisés Borman Romero Chang**, en calidad de **subgerente de Obras**, limitó la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectó la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/650 541,20**.

 Lo cual transgredió lo establecido en la subsección 202.19 de la sección 202 y la subsección 403.13 de la sección 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013; asimismo, el numeral 2.5 del capítulo II y los numerales 7.2, 7.12, 7.13, 7.16 y 7.20 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1; además, las cláusulas segunda, sexta y novena del contrato n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022; igualmente, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 y las cláusulas cuarta, sexta y séptima del convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecidas en el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
>
> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
>
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Igualmente, establecidas en los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168, el numeral 171.1 del artículo 171 y el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).*
> *(...)*
> *168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
>
> ***Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
>
> ***Artículo 194. Valorizaciones y Metrados***
> *(...)*
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI

Además, incurrió en incumplimiento de sus funciones como Subgerente de Obras, establecidos en los numerales 2, 9, 11 y 12 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, que señala:

> ***"Artículo 61°.- Son funciones:***
> *(...)*
> *2. Planifica, organiza, controla y supervisa la ejecución física de las obras por la modalidad de contrata o por convenios.*
> *(...)*
> *9. Ejecutar el mantenimiento de las obras de infraestructura vial en jurisdicción de la provincia.*
> *(...)*
> *11. Supervisas y controlar la correcta ejecución de los proyectos de inversión pública.*
> *12. Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia (...)"*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; también, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público publicado el 19 de febrero de 2004, que señala: *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Cancio Riveros De la Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado con Resolución de Alcaldía n.° 408-2022-MPT de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPT/A de 02 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)** y como Presidente del comité de recepción del servicio designado con Resolución Gerencial n.° 188-2022-MPT/GDUI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** hasta su cese, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE006-MPT de 9 de octubre de 2024 y cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 28 de enero de 2025, a través de casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0397-02-006 de 10 de octubre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0397 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, respectivamente, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos:

<u>Como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura:</u>

- Por haber otorgado conformidad de pago de la valorización n.° 01 del servicio, correspondiente al mes de diciembre de 2022, presentado por el Contratista del servicio de mantenimiento periódico, mediante informe n.° 2359-2022-MPT-GDUI de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, a pesar de no contar con el acta de recepción de servicio de mantenimiento periódico (suscrita posteriormente el 31 de diciembre de 2022); asimismo, a pesar de contar con **partidas ejecutadas no acordes al expediente técnico**, tales como: 02.02: Perfilado y compactado de subrasante, y 02.03: Base granular, los cuales presentaron deficiencias técnicas de compactación de base granular e incumplieron con los ensayos de verificación, como modo de aceptación de los trabajos realizados en la ejecución del servicio

de mantenimiento periódico, ocasionando que con dicha conformidad se tramite y posteriormente se efectúe el pago a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

- Por haber suscrito la conformidad de servicio en la orden de servicio n.° 001847 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y haber suscrito el acta de conformidad de servicios n.° 2721-2022 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, haciendo uso del sello de V°B° de la Subgerencia de Obras, a pesar de no contar con el acta de recepción de servicio de mantenimiento periódico y pese a contar con **partidas ejecutadas no acordes al expediente técnico**, como: 02.02: Perfilado y compactado de subrasante, y 02.03: Base granular, conllevando a que se efectúe pagos a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

 Cabe precisar que, la suscripción de la conformidad de servicio en la orden de servicio n.° 001847 y la suscripción del acta de conformidad de servicios n.° 2721-2022, era netamente competencia del área usuaria, que recaía sobre la Subgerencia de Obras.

Como presidente del Comité de Recepción del servicio:

- Por haber recepcionado el servicio de mantenimiento periódico como culminada y conforme, mediante acta de recepción de servicio de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar de contar con **partidas ejecutadas no acordes al expediente técnico**, tales como: 02.02: Perfilado y compactado de subrasante, y 02.03: Base granular, los cuales presentaron deficiencias técnicas de compactación de base granular e incumplieron con los ensayos de verificación, como modo de aceptación de los trabajos realizados en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, conllevando a efectuarse pagos a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Cancio Riveros De la Cruz**, en calidad de **gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura** y **presidente del comité de recepción del servicio**, limitó la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectó la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/650 541,20**.

Lo cual transgredió lo establecido en la subsección 202.19 de la sección 202 y la subsección 403.13 de la sección 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013; asimismo, el numeral 2.5 del capítulo II y los numerales 7.2, 7.12, 7.13, 7.16 y 7.20 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1; además, las cláusulas segunda, sexta y novena del contrato n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022; igualmente, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 y las cláusulas cuarta, sexta y séptima del convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales como **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura**, establecidas en el literal f) del artículo 2, el

literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
>
> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
>
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, lo establecido en los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168, el numeral 171.1 del artículo 171 y el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).*
> *(...)*
> *168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
>
> ***Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
>
> ***Artículo 194. Valorizaciones y Metrados***
> *(...)*
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".*

Igualmente, incurrió en incumplimiento de sus funciones como **presidente del Comité de Recepción del servicio**, establecidas en los numerales 208.4, 208.5, 208.6 y 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
> *(...)*
> *208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.*
> *208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
> *208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*
> *208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público publicado el 19 de febrero de 2004, que señala: *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, incumplió la naturaleza de sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, establecidos en los numerales 23, 25 y 29 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, que señala:

> ***"Artículo 61°.- Son funciones:***
> *(...)*
> *23. Participar en la comisión de recepción de obras públicas.*
> *(...)*
> *25. Supervisar que la ejecución de obras se desarrollen previo al estudio de ingeniería aprobado, por administración directa o por contrata.*
> *(...)*
> *29. Realizar el seguimiento de los proyectos de inversión durante la fase de inversión".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Edwin Yban Olivera Ramírez**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente Municipal designado con Resolución de Alcaldía n.° 251-2021-MPT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPT/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, en su condición de miembro suplente (presidente) del comité de recepción del servicio, designado mediante Resolución Gerencial n.° 188-2022-MPT/GDUI de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** hasta su cese, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE006-MPT de 9 de octubre de 2024 y cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 28 de enero de 2025, a través de casilla electrónica

n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0397-02-006 de 10 de octubre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0397 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, respectivamente, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos:

Como miembro suplente (presidente) del comité de recepción del servicio:

- Por haber recepcionado el servicio de mantenimiento periódico como culminada y conforme, mediante acta de recepción de servicio de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar de contar con **partidas ejecutadas no acordes al expediente técnico**, como: 02.02: Perfilado y compactado de subrasante, y 02.03: Base granular, los cuales presentaron deficiencias técnicas de compactación de base granular e incumplieron con los ensayos de verificación, como modo de aceptación de los trabajos realizados en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, conllevando a efectuarse pagos a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

 No obstante, de acuerdo a la resolución de conformación del comité de recepción del servicio, el señor Edwin Yban Olivera Ramírez, era miembro suplente del presidente; pese a ello, participó en la recepción del servicio de mantenimiento periódico, como miembro suplente del primer miembro titular, a pesar que el licenciado Rodolfo Walde Quispe, era el primer miembro suplente, sin guardar la relación entre miembros titulares y suplentes; de esta manera, mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se verificó que no se encontró ningún documento en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, correspondiente al 29 y 30 de diciembre de 2022, que justifique el cambio de miembros del Comité en la recepción del servicio de mantenimiento.

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Edwin Yban Olivera Ramírez**, en calidad de **miembro suplente (presidente) del comité de recepción del servicio** de mantenimiento periódico, limitó la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectó la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/650 541,20.**

Lo cual transgredió lo establecido en la subsección 202.19 de la sección 202 y la subsección 403.13 de la sección 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013; asimismo, el numeral 2.5 del capítulo II y los numerales 7.12, 7.13, 7.16 y 7.20 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1; además, las cláusulas segunda y sexta del contrato n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022; igualmente, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022 y las cláusulas cuarta, sexta y séptima del convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecidas en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI - MPT - ?

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Igualmente, establecidas el numeral 171.1 del artículo 171 y los numerales 208.4, 208.5, 208.6 y 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

"Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; también, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público publicado el 19 de febrero de 2004, que señala: *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **José Luis Quispe Molina**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Tesorería, designado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2022-MPT de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MPT/A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 70)**; así como, subgerente de Contabilidad, encargado con memorándum n.° 866-2022/MPT-GM del 13 hasta el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, a quién se le notificó por edicto el 16 de diciembre de 2024, a través del diario Primicia **(Apéndice n.° 61)**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos:

Como subgerente de Contabilidad (encargado):

- Por haber suscrito la orden de servicio n.° 001847 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, como control previo, aprobando la documentación que sustentó la obligación contraída con el Contratista, a pesar de no contar con el acta de recepción de servicio de mantenimiento periódico; toda vez que, dicha acta fue suscrita posterior al registro del devengado, es decir, siendo las 5:15 p.m. del 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; no obstante, el mencionado registro de la fase de devengado ya había sido fue efectuado en horas de la mañana (11:09:53 a.m.), generando con dicho accionar que se tramite y efectúe el pago a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Como subgerente de Tesorería:

- Por haber efectuado el registro de la fase giro del expediente SIAF n.° 0000004080 el 31 de diciembre de 2022, desde las 04:53:19 p.m. hasta las 04:59:39 p.m., a pesar de no contar con el acta de recepción de servicio de mantenimiento periódico; asimismo, haber efectuado la autorización de giro del mencionado expediente, concretándose el pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico a favor del Contratista por la suma de S/1 421 999.99, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093, todos de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, como consta en el oficio n.° 3693-2024-EF/52.06 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, de la Dirección General del Tesoro Público (GDTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **José Luis Quispe Molina**, en calidad de **subgerente de Tesorería** y **subgerente de Contabilidad (encargado)**, limitó la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectó la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/650 541,20**.

Lo cual transgredió lo establecido en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; asimismo, el numeral 2.5 del capítulo II y los numerales 7.13 y 7.20 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1; además, las cláusulas segunda y sexta del contrato n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022 y las cláusulas cuarta, sexta y séptima del convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales establecidas en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
>
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, lo incumplió con lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".*

Igualmente, incurrió en incumplimiento de sus funciones, establecidas en los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 17.- Gestión de pagos***
> *(...)*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> *1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
> *2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
> *3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*
> *17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".*

Del mismo modo, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, el numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 y los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicado el 23 de enero de 2007 y modificatorias, que señala:

> ***"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado***
> *9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
> *a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
> *b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
> *c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI

entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

Artículo 17.- De la Autorización de Giro
17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.
17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado
18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.
18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público publicado el 19 de febrero de 2004, que señala: *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, incumplió la naturaleza de sus funciones como Subgerente de Contabilidad y Tesorería, establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 42 y los numerales 1, 13 y 18 del artículo 54, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, que señala:

"Artículo 42°.- Son funciones:
(...)
3. Revisar la documentación que sustenta los gastos corrientes y de inversión demandados por las diferentes oficinas de la municipalidad, realizando el control previo de las operaciones sujetas a registro en la fase devengado.
4. Efectuar el control previo y concurrente de todos los pagos y/o desembolsos de las operaciones de inversión y gastos corrientes.

Artículo 54° .- Son funciones:
1. Programar, controlar y ejecutar las acciones de tesorería de conformidad con las normas y procedimientos técnicos vigentes y del Sistema Nacional de Tesorería.
(...)
13. Custodiar y organizar la documentación fuente sustentatoria de los ingresos y gastos por el tiempo que establece la ley.
(...)
18. Efectuar las operaciones de ingresos y gastos con sus correspondientes registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

Además, incumplió la naturaleza de sus funciones de Subgerente de Contabilidad y Tesorería, señalados en los numerales 7 y 10 de las funciones específicas del subcapítulo II y en los numerales 2 y 17 de las funciones específicas del subcapítulo III, respectivamente, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 74)**, que señala:

"Subcapítulo II
Subgerencia de Contabilidad

Denominación del cargo:	*SUBGERENTE DE CONTABILIDAD*	*N° del CAP*	*33*
Funciones Específicas			
(...) *7) supervisar el registro presupuestario de la ejecución de los egresos e ingresos conforme el marco presupuestal aprobado.* *(...)* *10) Visar los Comprobantes de Pago generado por Tesorería para la ejecución de pagos a terceros.*			

Subcapítulo III
Subgerencia de Tesorería

Denominación del cargo:	*SUBGERENTE DE TESORERÍA*	*N° del CAP*	*36*
Funciones Específicas			
(...) *2) Aplicar y hacer cumplir las Normas del Sistema de Tesorería* *(...)* *17) Otras funciones ligadas a Tesorería que Gerencia de Administración disponga".*			

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Katherine del Pilar Ledesma Kopecek**, identificado con DNI n.° [redacted], secretaria I de la Gerencia de Administración y Finanzas, nombrada con Resolución de Alcaldía n.° 333-2019-MPT de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)** a la fecha, en su condición de Técnico en Contabilidad, con funciones asignadas con memorando n.° 13-2019-MPT/SGC desde el 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 73)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 28 de enero de 2025, a través de casilla electrónica n.° [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0397 **(Apéndice n.° 61)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 002-2025-MPT/OGAF-KPLK de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, en cuatro (4) folios, el mismo que después de ser avaluado no desvirtúa su participación en los hechos irregulares siguientes:

<u>Como técnico en Contabilidad:</u>

- Por haber efectuado el registro de la fase de devengado del registro SIAF n.° 0000004080 el 31 de diciembre de 2022 a las 11:09:53 a.m., como consta en el oficio n.° 3693-2024-EF/52.06 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, de la Dirección General del Tesoro Público (GDTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sin advertir la falta del acta de recepción de servicio de mantenimiento periódico; toda vez que, dicha acta fue suscrita posterior al registro del devengado, es decir, siendo las 5:15 p.m. del 31 de diciembre de 2022, generando con dicho accionar que se reconozca la obligación y se efectúe el pago a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora **Katherine del Pilar Ledesma Kopecek**, en calidad de **técnico en Contabilidad**, limitó la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectó la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara,

anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/650 541,20**.

Lo cual transgredió lo establecido en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; asimismo, el numeral 2.5 del capítulo II y los numerales 7.13 y 7.20 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1; además, las cláusulas segunda y sexta del contrato n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022 y las cláusulas cuarta, sexta y séptima del convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022.

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales establecidas en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

> ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
>
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, lo incumplió con lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".*

Igualmente, incurrió en incumplimiento de sus funciones, establecidas en los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

> ***"Artículo 17.- Gestión de pagos***
> *(...)*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> *1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
> *2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
> *3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*
> *17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPT - P

Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

Del mismo modo, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 y el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicado el 23 de enero de 2007 y modificatorias, que señala:

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; también, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público publicado el 19 de febrero de 2004, que señala: *"a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".*

Además, incurrió en incumplimiento de sus funciones como Técnico en Contabilidad en la Subgerencia de Contabilidad, establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 75)**, que señala:

"Artículo 42°.- Son funciones:
(...)
3. Revisar la documentación que sustenta los gastos corrientes y de inversión demandados por las diferentes oficinas de la municipalidad, realizando el control previo de las operaciones sujetas a registro en la fase devengado.
4. Efectuar el control previo y concurrente de todos los pagos y/o desembolsos de las operaciones de inversión y gastos corrientes".

Del mismo modo, incumplió la naturaleza de sus funciones como Técnico en Contabilidad en la Subgerencia de Contabilidad, señalado en el numeral 8 de las funciones específicas del subcapítulo II del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 74)**, que señala:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPT - P.

"Subcapítulo II
Subgerencia de Contabilidad

Denominación del cargo:	*TÉCNICO EN CONTABILIDAD*	*N° del CAP*	*35*
Funciones Específicas			
(...) *8) Realizar el devengado de los compromisos y contabilizar".*			

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores recepcionaron, otorgaron conformidad y pagaron el servicio de mantenimiento periódico, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, afectando la transitabilidad del camino vecinal de los distritos de Huaribamba – Pichos, limitando la disminución de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio, generando perjuicio económico de **S/650 541,20**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores recepcionaron, otorgaron conformidad y pagaron el servicio de mantenimiento periódico, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, afectando la transitabilidad del camino vecinal de los distritos de Huaribamba – Pichos, limitando la disminución de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio, generando perjuicio económico de **S/650 541,20**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.
3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores recepcionaron, otorgaron conformidad y pagaron el servicio de mantenimiento periódico, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, afectando la transitabilidad del camino vecinal de los distritos de Huaribamba – Pichos, limitando la disminución de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio, generando perjuicio económico de **S/650 541,20**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

En los hechos del presente informe, también se advierte la participación de dos (2) terceros participes:

1. **CONSORCIO GECONSER,** integrado por las empresas Forex Construcciones EIRL con RUC n.° 20541517139 y Perú Dubái Construcciones SAC, con RUC n.° 20568398956 y representado por su representante común el señor **Miguel José Navarro Contreras** identificado con DNI n.° [redacted], con domicilio común en pasaje Parra del Riego n.° 186, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, región Junín, quien suscribió el contrato de ejecución de servicio

n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/1 421 999,99 y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios, se evidenció su participación en los hechos irregulares siguientes:

- Por haber solicitado el pago de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, mediante carta n.° 009-2022-CONSORCIOGECONSER de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, a pesar de existir **partidas ejecutadas no acordes al expediente técnico**, como: 02.02: Perfilado y compactado de subrasante, y 02.03: Base granular, debido a deficiencias técnicas de compactación de base granular e incumplimiento de los ensayos de verificación, como modo de aceptación de los trabajos realizados en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; asimismo, ocasionando que se efectúe el pago total a su favor, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Lo cual transgredió con lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 194.3 del artículo 194 y los numerales 208.4, 208.5, 208.6 y 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, la subsección 202.19 de la sección 202 y la subsección 403.13 de la sección 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14; del mismo modo, el numeral 2.5 del capítulo II y los numerales 7.2, 7.12, 7.13, 7.16 y 7.20 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1; de igual forma, las cláusulas segunda, sexta y novena del contrato n.° 083-2022 de 14 de diciembre de 2022; de igual manera, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022.

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Miguel José Navarro Contreras**, representante común del **CONSORCIO GECONSER**, limitó la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectó la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/650 541,20**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **CONSORCIO VIACENTRAL** con domicilio común en jirón Mariscal Castilla n.° 654 distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, integrado por los señores Jesús David Ccente Aliaga y Elmer Raúl Tovar Huanca, quienes determinaron como representante común al señor **Rogers Hugo Gutarra Común**, quien también hizo las veces de supervisor del servicio de mantenimiento periódico y suscribió el contrato n.° 084-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por la suma de S/128 020,05 y por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, se evidenció su participación en los hechos irregulares siguientes:

- Por haber aprobado la valorización presentada por el Contratista, mediante carta n.° 005-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022[25] (recepcionado el 27 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 28)**, a pesar de existir **partidas ejecutadas no acordes al expediente técnico**, como: 02.02: Perfilado y compactado de subrasante, y 02.03: Base granular, debido a deficiencias técnicas de compactación de base granular e incumplimiento de los ensayos

[25] Con registro único de ingreso n.° Exp.: 00012487 de 27 de diciembre de 2022, con hora de recepción 12:20:57.

de verificación, como modo de aceptación de los trabajos realizados en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, conllevando a efectuarse pagos a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

- Por haber recepcionado el servicio de mantenimiento periódico como culminada y conforme, mediante acta de recepción de servicio de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar de contar con **partidas ejecutadas no acordes al expediente técnico**, tales como: 02.02: Perfilado y compactado de subrasante, y 02.03: Base granular, los cuales presentaron deficiencias técnicas de compactación de base granular e incumplieron con los ensayos de verificación, como modo de aceptación de los trabajos realizados en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, conllevando a efectuarse pagos a favor del Contratista, mediante comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Lo cual transgredió con lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187, el numeral 194.3 del artículo 194 y los numerales 208.4, 208.5, 208.6 y 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, la subsección 202.19 de la sección 202 y la subsección 403.13 de la sección 403 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14; del mismo modo, el numeral 2.5 del capítulo II y los numerales 7.2, 7.12, 7.13, 7.16 y 7.20 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección concurso público n.° 01-2022-CS/MPT-1; de igual forma, la cláusula segunda del contrato n.° 084-2022 de 14 de diciembre de 2022; de igual manera, el expediente técnico del servicio de mantenimiento periódico aprobado con Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022.

Por lo que, el accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Rogers Hugo Gutarra Común**, representante común del **CONSORCIO VIACENTRAL**, limitó la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectó la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/650 541,20**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se formulan las conclusiones siguientes:

- Funcionarios y servidores recepcionaron, otorgaron conformidad y pagaron por el servicio de mantenimiento periódico, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, limitando la reducción de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio en los distritos de Huaribamba y Pichos, afectando la integración económica y social de los centros poblados de Ccollaccasa baja, Colpa, Manzanapampa, Ynyac, Pangora, Santa Cruz de Huallarqui, Changara, anexos y el buen estado de transitabilidad y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/650 541,20.**
 (Conclusión única)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° OCI MPT - P.

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Comité Directivo del n.° 002-2020-IVP-T/PCD de 25 de febrero de 2020, conteniendo copia autenticada del acta de evaluación del expediente de 19 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 120-2022-IVP-T/GG/SMRB de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° 223-2022-MPT/ALC de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2022-MPT de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia del Comité Directivo n.° 001-2022-IVP-T/PCD de 6 de octubre de 2022, que contine:
- Copia autenticada del acta de evaluación de expediente de 5 de octubre de 2022
- Copias simples y autenticadas del Expediente Técnico: "Mantenimiento periódico del tramo: HV-561 (Pichus) – Desv. HV-564, Colpa – Manzanapampa, L=12.959 km y tramo: EMP. HV-101 – Pongora – Santa Cruz de Huallarqui – EMP.HV-562, L=18.651km, distrito de Huaribamba – Pichos, provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica".

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Convenio n.° 1024-2022-MTC/21 de 9 de noviembre de 2022 y adjunto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL VºBº OCI MPT - P

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del contrato de ejecución de servicio n.° 083-2022 "Contratación del servicio mantenimiento técnico periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 km y tramo: EMP. HV-101 Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - EMP. HV-562, L=18,651 km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", de 14 de diciembre de 2022, conteniendo las bases integradas en copias simples.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del contrato n.° 084-2022 "Contratación de servicios de supervisión para el mantenimiento técnico periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959km y tramo: Emp. HV-101 Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp. HV-562, L=18,651 km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia simple del acta de inicio del servicio de 17 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los asientos 17 y 18 del cuaderno de obra de 25 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° 007-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 1430-2022-SGO-GDUI-MPT de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 188-2022-MPT/GDUI de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 1072-2022-SGO-GDUI-MPT de 7 de octubre de 2022, que contiene:

- Copia autenticada del pedido de servicio n.° 01734 de 7 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de los términos de referencia, sin fecha.

Apéndice n.° 20: Copia simple del oficio n.° 680-2024-MTC/21.HVCA de 25 de noviembre de 2024, que incluye copia simple del informe n.° 312-2024-MTC/21.UZ.HVCA.JYT de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del acta de recepción de servicio de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la carta n.° 004-2024-CG/OCI-SCE006-MPT-P de 18 de noviembre de 2024, que incluye copia simple del oficio n.° 964-2024-OCI/MPT-P de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 005-2024-CG/OCI-SCE006-MPT-P de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 965-2024-OCI/MPT-P de 28 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 004-2022-LDMA/RESIDENTE de 26 de diciembre de 2022, que contine:

- Copia simple de factura E001-8 de 25 de diciembre de 2022.
- Copias simples y autenticadas de la valorización de obra n.° 01 "Servicio de mantenimiento periódico del tramo: HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12.959 y tramo: Emp. HV-101- Pongora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp.HV-562, L=18.651km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica".

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 009-2022-CONSORCIOGECONSER de 26 de diciembre de 2022.

0085

Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la carta n.° 005-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022 y adjunto, conteniendo el informe de valorización de supervisión de servicio n.° 1 "Servicio de mantenimiento periódico del tramo: HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12.959 y tramo: Emp. HV-101- Pongora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp.HV-562, L=18.651km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del informe n.° 1425-2022-SGO-GDUI-MPT de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del informe n.° 2359-2022-MPT-GDUI de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001847 de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del acta de conformidad de servicios n.° 2721-2022 de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada del informe n.° 455-2019-SGC/MPT. de 3 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 34:	Copia simple del oficio n.° 3693-2024-EF/52.06 de 13 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del informe n.° 009-2024-MPT/OGAF-KPLK de 20 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del informe n.° 01267-2024-MPT/OGAF-OGRH de 26 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del memorando n.° 2400-2022-MPT/GAF de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 219-2022-MPT de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 39:	Copia simple de los comprobantes de pago n.°s 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092 y 6093 de 31 de diciembre de 2022 y adjuntos.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del memorando n.° 203-2024-OCI/MPT-P. de 6 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del informe n.° 330-2024-MPT/OGAF-OT/dlc de 6 de noviembre de 2024 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del oficio n.° 031-2023-MPT/ALC de 25 de enero de 2023.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del oficio n.° 036-2023-MTC/21.UZ.HVCA de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del informe n.° 020-2023-MTC/21.UZ.HVCA.JYT de 6 de febrero de 2023 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 152 de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de la carta n.° 020-2023/JAV/JEVIL de 29 de marzo de 2023, conteniendo el informe de corroboración del proyecto: Corroboración de ejecución de la obra "Mantenimiento periódico del tramo: HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12.959 y tramo: Emp. HV-101- Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - Emp. HV-562, L=18.651 km, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada del oficio n.° 103-2023/MPT-GM de 20 de abril de 2023, que contiene copia autentificada del informe n.° 505-2023-MPT-GDUI de 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 48:	Original del informe técnico n.° 007-2024-OCI/MPT/CQH de 10 de julio de 2024.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias simpes y autenticadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.º 50: Copia simple de la carta n.° 006-2022-CVIAL de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 51: Copia simple del informe n.° 01-2022/ESPMS de 26 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.º 52: Copia autenticada del oficio n.° 0106-2023-OCI/MPT-P. de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la carta n.° 01-2023/ESPMS/RCLC. de 27 de marzo de 2023, que contiene copia autenticada del informe n.° 01-2023/ESPMS/RCLC. de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada del informe n.° 1426-2022-SGO-GDUI-MPT de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 55: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2023-MPT/GM de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-2023-MPT/GM de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 57: Copia simple del documento R. OP-2024-315 de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.º 58: Copia autenticada del informe n.° 361-2024-MPT/OGAF-OT/dlc de 24 de setiembre de 2024 y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.º 59: Copia simple del oficio n.° 2481-2023-MTC/21.GMS de 24 de mayo de 2023, que contiene copia simple del informe n.° 005-2023-MTC/21.GMS.MEZQ de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 60: Original del informe técnico n.° 009-2024-OCI/MPT/CQH de 30 de setiembre de 2024, conteniendo original del acta de inspección física n.° 007-2024-MPT-OCI de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 61: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, al detalle siguiente:

- **Moisés Borman Romero Chang:**
 - Copia simple del cargo de notificación de 29 de octubre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000115-2024-CG/0397 de 29 de octubre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG-SCE006-MPT de 28 de octubre de 2024.
 - Copia simple del cargo de notificación de 28 de enero de 2025.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0397 de 28 de enero de 2025.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 28 de enero de 2025.
 - Evaluación de comentarios en original.
- **Cancio Riveros De la Cruz:**
 - Copia simple del cargo de notificación de 10 de octubre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0397-02-006 de 10 de octubre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG-SCE006-MPT de 9 de octubre de 2024.
 - Copia simple del cargo de notificación de 28 de enero de 2025.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0397 de 28 de enero de 2025.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 28 de enero de 2025.
 - Evaluación de comentarios en original.

- **Edwin Yban Olivera Ramírez:**
 - Copia simple del cargo de notificación de 10 de octubre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0397-02-006 de 10 de octubre de 2024.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG-SCE006-MPT de 9 de octubre de 2024.
 - Copia simple del cargo de notificación de 28 de enero de 2025.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0397 de 28 de enero de 2025.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 28 de enero de 2025.
 - Evaluación de comentarios en original.
- **José Luis Quispe Molina:**
 - Copia simple de notificación por edicto de 16 de diciembre de 2024, publicado en el diario Primicia.
 - Evaluación de comentarios en original.
- **Katherine del Pilar Ledesma Kopecek:**
 - Copia simple del cargo de notificación de 28 de enero de 2025.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0397 de 28 de enero de 2025.
 - Copia simple de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-MPT-006 de 28 de enero de 2025.
 - Copia autenticada del informe n.° 002-2025-MPT/OGAF-KPLK de 3 de febrero de 2025.
 - Evaluación de comentarios en original.

Apéndice n.° 62: Conformidad para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Copia simple del memorando n.° 210-2024-OCI/MPT-P de 8 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la hoja informativa n.° 008-2024-OCI/MPT-P-SCE006/EMEV de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 412-2022-MPT de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPT/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 408-2022-MPT de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPT/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 251-2021-MPT de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPT/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 199-2022-MPT de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MPT/A de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del memorándum n.° 866-2022/MPT-GM de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 333-2019-MPT de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 73: Copia autenticada del memorando n.° 13-2019-MPT/SGC de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 74: Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009, que contiene documentos adjuntos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja en copia simple.

Apéndice n.º 75: Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018, que contiene documentos adjuntos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en copia autenticada.

Pampas, 18 de febrero de 2025.

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Supervisor

Omer Antony Landeo Mendoza
Jefe de Comisión

Cirilo Quispe Hilario
Especialista de Comisión de Control

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pampas, 18 de febrero de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAMPAS

Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0397-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores recepcionaron, otorgaron conformidad y pagaron el servicio de mantenimiento periódico, a pesar de contar con partidas ejecutadas no acorde al expediente técnico, afectando la transitabilidad del camino vecinal de los distritos de Huaribamba – Pichos, limitando la disminución de la brecha de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio, generando perjuicio económico de S/650 541,20.	Moisés Borman Romero Chang	[redacted]	Subgerente de Obras	20/12/2022	02/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X	X	
2		Cancio Riveros De la Cruz	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura / presidente de la comisión de recepción del servicio	19/12/2022	02/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X	X	
3		Edwin Yban Olivera Ramírez	[redacted]	Miembro suplente (presidente) del comité de recepción del servicio	29/12/2022	02/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X	X	
4		José Luis Quispe Molina	[redacted]	Subgerente de Tesorería	31/08/2022	04/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	Av. Alfonso Ugarte s/n – Santa Ana		X	X	
				Subgerente de Contabilidad	13/12/2022	30/12/2022							
5		Katherine del Pilar Ledesma Kopecek	[redacted]	Técnico en Contabilidad	03/12/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	Notificado por casilla electrónica				X

0091

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-02-2025 09:58:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 242-2025-OCI/MPT-P
EMISOR	:	LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR LOLO ANTONIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, en la Municipalidad Provincial de Tayacaja a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0397-SCE, que se encuentra adjunto en el enlace siguiente: [redacted] el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190345344**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2025-CG/0397
2. OFICIO N° 242-2025-OCI/MPT-P

NOTIFICADOR : IVAN ROCKY VEGA CERRON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **88TFWKV**

Firmado digitalmente por VEGA CERRON Ivan Rocky FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-02-2025 09:54:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/0397

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 242-2025-OCI/MPT-P
EMISOR	:	LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR LOLO ANTONIO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190345344
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, en la Municipalidad Provincial de Tayacaja a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0397-SCE, que se encuentra adjunto en el enlace siguiente: [redacted], el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 242-2025-OCI/MPT-P

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8373M9U**

Pampas, 20 de febrero de 2025

OFICIO N° 242-2025-OCI/MPT-P

Señor:
HECTOR LOLO ANTONIO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tayacaja
Jr. Grau n.° 115
Pampas/Tayacaja/Huancavelica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0397-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0696-2024-OCI/MPT-P de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: EMP. HV-561 (Pichus) - Desv. HV-564, Colpa - Manzanapampa, L=12,959 KM y tramo: EMP. HV-101-Pangora - Santa Cruz de Huallarqui - EMP. HV-562, L=18,651 KM, distrito de Huaribamba - Pichos, provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica", en la Municipalidad Provincial de Tayacaja a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0397-SCE, que se encuentra adjunto en el enlace siguiente: [redacted] el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Del mismo modo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, el mencionado informe ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JAURAPOMA HILARIO Luz Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-02-2025 16:08:06 -05:00

ABG. LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja